



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Regular constitucionalmente a la naturaleza como Sujeto de Derecho  
frente a daños ambientales.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Aguilar Culquitante, Bill Clinton (ORCID: [0000-0001-9110-0987](https://orcid.org/0000-0001-9110-0987))

Guanilo Guevara, Claudia Isabel (ORCID: [0000-0002-0333-3578](https://orcid.org/0000-0002-0333-3578))

**ASESORES:**

Dr. Pacheco Yépez, Eduardo Alonso (ORCID: [0000-0003-1034-2533](https://orcid.org/0000-0003-1034-2533))

Dra. Jesús Ramírez, Gladis Dolores (ORCID: [0000-0002-5388-6058](https://orcid.org/0000-0002-5388-6058))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos fundamentales

TRUJILLO – PERÚ

2020

## DEDICATORIA

A **Dios**, por fortalecernos e iluminarnos; y haber puesto en nuestros caminos personas que han sido nuestra compañía durante todo el período de estudio.

A nuestros **Padres**, con amor; quienes nos brindan la motivación constantemente para alcanzar nuestros anhelos, con el fin de forjarnos como futuros profesionales. Incluyendo a nuestros **hermanos y sobrinos**, siendo piezas importantes de inspiración y creando juntos una hermosa familia unida.

A nuestros **Ángeles**, por ser las luces que iluminan nuestros caminos; guardando en nuestros recuerdos preciosos momentos vividos, siendo nuestra fuente de superación.

~LOS AUTORES

## AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento aquellas personas que nos incentivaron y apoyaron a realizar la innovadora investigación.

Por su colaboración, a la **Universidad César Vallejo**, quien nos abrió sus puertas del conocimiento, proporcionándonos docentes competentes y conocer seres humanos de calidad. Sembrando en nosotros la pasión al campo del Derecho.

Un agradecimiento especial, al **Dr. Eduardo Alonso Pacheco Yépez**, por su calidad académica y su calidez humana que lo convierte en un excelente maestro; sobre todo, porque con su motivación y asesorías logró la culminación de esta investigación.

**~LOS AUTORES**

# PÁGINA DEL JURADO



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

## Acta de Sustentación de Tesis

Siendo las 19:20 horas del 30 de julio de 2020, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de Tesis titulado: "REGULAR CONSTITUCIONALMENTE A LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO FRENTE A DAÑOS AMBIENTALES", Presentado por el / los autor(es) BILL CLINTON AGUILAR CULQUITANTE, CLAUDIA ISABEL GUANILO GUEVARA estudiante(s) de la Escuela Profesional de DERECHO.

Concluido el acto de exposición y defensa de Tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

Autor	Dictamen
BILL CLINTON AGUILAR CULQUITANTE	Excelencia

Se firma la presente para dejar constancia de lo mencionado:

Firmado digitalmente por: BRIANDA el 22 Oct 2020  
20:19:06

\_\_\_\_\_  
BRIANDA DEL ROCIO NIÑO CALDERON  
PRESIDENTE

Firmado digitalmente por: EPACHECOY el 24 Oct 2020  
20:37:43

\_\_\_\_\_  
EDUARDO ALONSO PACHECO YEPEZ  
SECRETARIO

Firmado digitalmente por: GJESUS el 18 Oct 2020  
14:01:04

\_\_\_\_\_  
GLADIS DOLORES JESUS RAMIREZ  
VOCAL (ASESOR)

Código documento Trilce: 70561



# PÁGINA DEL JURADO



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

## **Acta de Sustentación de Tesis**

Siendo las 19:20 horas del 30 de julio de 2020, el jurado evaluador se reunió para presenciar el acto de sustentación de Tesis titulado: "REGULAR CONSTITUCIONALMENTE A LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO FRENTE A DAÑOS AMBIENTALES", Presentado por el / los autor(es) BILL CLINTON AGUILAR CULQUITANTE, CLAUDIA ISABEL GUANILO GUEVARA estudiante(s) de la Escuela Profesional de DERECHO.

Concluido el acto de exposición y defensa de Tesis, el jurado luego de la deliberación sobre la sustentación, dictaminó:

<b>Autor</b>	<b>Dictamen</b>
CLAUDIA ISABEL GUANILO GUEVARA	Excelencia

Se firma la presente para dejar constancia de lo mencionado:

Firmado digitalmente por: BRIANDA el 22 Oct 2020  
20:19:06

\_\_\_\_\_  
BRIANDA DEL ROCIO NIÑO CALDERON  
PRESIDENTE

Firmado digitalmente por: EPACHECOY el 24 Oct 2020  
20:37:43

\_\_\_\_\_  
EDUARDO ALONSO PACHECO YEPEZ  
SECRETARIO

Firmado digitalmente por: GJESUS el 18 Oct 2020  
14:01:04

\_\_\_\_\_  
GLADIS DOLORES JESUS RAMIREZ  
VOCAL (ASESOR)

Código documento Trilce: 70561





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad del Autor / Autores**

Yo (Nosotros), BILL CLINTON AGUILAR CULQUITANTE, CLAUDIA ISABEL GUANILO GUEVARA estudiante(s) de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, declaro (declaramos) bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado: "REGULAR CONSTITUCIONALMENTE A LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO FRENTE A DAÑOS AMBIENTALES", es de mi (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que el Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Apellidos y Nombres del Autor</b>	<b>Firma</b>
BILL CLINTON AGUILAR CULQUITANTE <b>DNI:</b> 63777654 <b>ORCID</b> 0000-0001-9110-0987	Firmado digitalmente por: BAGUILARCU el 18 Oct 2020 19:10:40
CLAUDIA ISABEL GUANILO GUEVARA <b>DNI:</b> 72242671 <b>ORCID</b> 0000-0002-0333-3578	Firmado digitalmente por: GUANILOG el 18 Oct 2020 19:11:05

Código documento Trilce: 70564



# Índice

	Pág.
Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Página del jurado .....	iv
Declaratoria de autenticidad .....	vi
Índice .....	viii
Índice de tablas .....	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
I. Introducción.....	1
II. Método .....	34
2.1. Tipo y diseño de investigación .....	34
2.2. Escenario de estudio.....	34
2.3. Participantes.....	34
2.4. Técnica e instrumento de recolección de datos .....	34
2.5. Procedimiento .....	34
2.6. Método de análisis de información .....	35
2.7. Aspecto ético.....	35
III. Resultados.....	36
IV. Discusión .....	48
V. Conclusiones.....	56
VI. Recomendaciones.....	57
VII. Propuesta.....	58
Referencias.....	60
Anexos.....	66
<i>Anexos N° 01 –Formato De Validación. ....</i>	<i>66</i>
<i>Anexos N° 02 – Formato De Entrevista.....</i>	<i>81</i>
<i>Anexo N° 04 - Cuadro Comparativo De Derecho Comparado.....</i>	<i>83</i>
<i>Anexo N° 05 – Constitución De Ecuador.....</i>	<i>84</i>
<i>Anexo N° 06 – Ley N° 71 .....</i>	<i>85</i>

## Índice de tablas

	Pág.
<b>Tabla 1:</b> Respuestas y frases codificadas del entrevistado N° 1.....	36
<b>Tabla 2:</b> Respuestas y frases codificadas del entrevistado N° 2.....	38
<b>Tabla 3:</b> Respuestas y frases codificadas del entrevistado N° 3.....	40
<b>Tabla 4:</b> Respuestas y frases codificadas del entrevistado N° 4.....	42
<b>Tabla 5:</b> Respuestas y frases codificadas del entrevistado N° 5.....	44
<b>Tabla 6:</b> Respuestas y frases codificadas del entrevistado N° 6.....	45



## RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo regular constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales; extrayendo como referencias latinoamericanas a Ecuador y Bolivia, siendo países que desarrollan este tema jurídico sustentado en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. En ese sentido, nuestra investigación de tipo cualitativo da inicio al surgimiento de las nuevas filosofías del Biocentrismo y el Buen Vivir que incluyen al hombre como parte de un todo; desprendiendo del Perú la filosofía Antropocéntrica, la cual impone al hombre como el dueño y poseedor de todo lo que le rodea. La investigación compara legislación, doctrina y jurisprudencia que reconocen a la naturaleza como sujeto de derecho; así mismo, determinamos que nuestros mecanismos legales que existen para la protección de la naturaleza por daños ambientales no son eficaces. Es por ello, que con esta investigación plantearemos la modificación del Art. 66° de nuestra Constitución, incorporando la regulación de la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales; reconociéndole el derecho del respeto, mantener sus ciclos vitales y la restauración. El trabajo es descriptivo e interpretativo; la técnica empleada es la entrevista, siendo aplicada a especialistas de la materia para la obtención de resultados concisos. Teniendo en cuenta que el Perú geográficamente está compuesto por abundantes zonas verdes como la Amazonía en nuestro territorio, es de vital importancia reconocer a la naturaleza sujeto de derecho constitucionalmente, para otorgarle a su biodiversidad, ecosistemas, flora y fauna, la máxima protección y restaurarla por daños ambientales que se le ocasione. Para concientizar al ser humano, respetar los convenios internacionales firmados por el Gobierno y preservar el bienestar de futuras generaciones.

**Palabras clave:** Naturaleza, Sujeto de Derecho, Daños Ambientales.

## ABSTRACT

***Title: Constitutionally Regulate Nature As A Subject Of Law Against Environmental Damages***

This research aims to regulate nature constitutionally as a subject of law against environmental damage; extracting as Latin American references to Ecuador and Bolivia, being countries that develop this legal theme based on the New Latin American Constitutionalism. In that sense, our qualitative research begins the emergence of the new philosophies of Biocentrism and Good Living that include man as part of a whole; detaching from Peru the Anthropocentric philosophy, which imposes man as the owner and possessor of everything around him. The research compares legislation, doctrine and jurisprudence that recognize nature as a subject of law; likewise, we determine that our legal mechanisms that exist for the protection of nature from environmental damage are not effective. That is why, with this investigation, we will propose the modification of Article 66° of our Constitution, incorporating the regulation of nature as a subject of law against environmental damages; recognizing the right to respect, maintain their life cycles and restoration. The work is descriptive and interpretive; the technique used is the interview, being applied to specialists in the field to obtain concise results. Given that Peru geographically is composed of abundant green areas such as the Amazon in our territory, it is vitally important to recognize constitutionally subject nature, to grant its biodiversity, ecosystems, flora and fauna, maximum protection and restore it for environmental damage caused to it. To raise awareness, respect international agreements signed by the Government and preserve the welfare of future generations.

**Keywords:** Nature, Subject of Law, Environmental Damage.

## I. INTRODUCCIÓN

Nuestros ancestros y los pueblos indígenas son emblemáticas referencias para aludir un tema majestuoso y cautivador como lo es la naturaleza; la cultura incaica mantenía arraigada su origen con la tierra, creyendo que ellos nacieron de los ríos, montañas, volcanes, o de aquellos sitios denominados Pacarinas; conservando la armonía del ser humano con la flora y fauna; gracias a este vínculo sagrado, se aseguró un ecosistema saludable y fértil, pues de la “Pachamama” dependía su subsistencia.

Mundialmente observamos la naturaleza siendo devorada ferozmente por obras originadas por la mano del hombre, provocando una enorme polución a la naturaleza, destrucción a su flora y extinción en su fauna. En el Perú existen casos emblemáticos de daños ambientales como el Complejo Metalúrgico de la Oroya, el Derrame de Mercurio en Choropampa, el derrame de petróleo en el Oleoducto Norperuano en Loreto, que hasta la fecha la zona sigue infestada y últimamente la quema de bosques en la amazonia. Causando a la naturaleza daños a su atmósfera, a sus aguas y al suelo.

Demostrándose la ineficacia de la normativa que coexiste actualmente para regular directamente este problema. No existiendo expresamente en nuestra Constitución la restauración exclusiva de la naturaleza causados por daños ambientales; incurriendo en ausencia normativa, que pese a las distintas leyes reguladas en materia ambiental, no son capaces de lidiar la gran demanda de daño ambiental; no exigiendo al sujeto dañador restaurar a la naturaleza por los daños que producen, por ello se tendrá que dar prioridad a una regulación especial y exclusiva.

El debate radica sobre si la naturaleza es merecedor de adquirir derechos, dejando incertidumbre jurídica; pero a nivel de Latinoamérica Ecuador asombrando a muchos juristas y luego de una ardua lucha, logró ser el país pionero en otorgar Constitucionalmente a la Naturaleza la connotación de sujeto de derecho en el 2008; jurisprudencialmente logra aplicar los derechos de la

naturaleza que le reconoce su Constitución, teniendo como ejemplo la Acción de Protección Vilcabamba 11121-2011-0010, resolviendo a favor de la naturaleza. Revolucionando el mundo del Derecho, basándose en los derechos de tercera generación y en los principios del Buen Vivir o Sumak Kawsay en Kicha; y no sólo el continente Americano, sino también Oceanía con su país de Nueva Zelanda en el 2017, brinda la protección y le reconoce mediante la Ley Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement), el rango de sujeto de derecho al Río Whanganui, frenando los perjuicios que se le ocasionaba. Sustentándonos en mencionados antecedentes, nuestro país no puede ser ajeno a esta iniciativa legislativa, puesto que algunos países en su mayoría latinoamericanos optan por otorgarle derechos a la naturaleza de rango constitucional y legal.

En el Perú, constitucionalmente no se le reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, ni se le otorga la restauración correspondiente por los daños ambientales ocasionados; únicamente regula el derecho fundamental de la persona en desarrollarse en un ambiente sano (Art. 2º, inc. 22); y normativamente su carente regularización en el Capítulo II, no precisa expresamente restaurar o volver al ecosistema en su *statu quo* por los daños ambientales producidos, concurriendo en un vacío legal.

Para ello, nos enfocamos y buscamos determinar la regulación constitucional de la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales; explicando desde la perspectiva legal, doctrina y jurisprudencia comparada el reconocimiento y protección de la naturaleza como un sujeto de derecho; así mismo, determinamos si son eficaces los mecanismos legales existentes de restauración de la naturaleza por daños ambientales; llevándonos a proponer la incorporación en el Art. 66º de la Constitución, la regularización de la naturaleza como sujeto de derecho, protegiéndola y restaurándola por los daños ambientales ocasionados.

Por ende, es pertinente la investigación; que establece a la naturaleza un rango constitucional como “sujeto de derecho”, devolviéndole a nuestra hábitat el valor que producto del avance de la ciencia y la tecnología se ha degradado; haciendo

prevalecer el Principio de Sostenibilidad respetando el Informe de Brundtland, protegiendo en su cabalidad a la naturaleza ante daños; conjuntamente reconociendo sus derechos de preservar, rehabilitar y restaurar la naturaleza, por los daños ambientales ocasionados; que ante un evidente perjuicio a nuestro ecosistema y teniendo comprobado daño ambiental que cada vez es más constante e irreversible, es de suma importancia su pronta regulación exclusiva.

Al respecto, los trabajos previos a nivel nacional estarán delimitados de la siguiente forma:

Alva (2014), "Fortalecimiento de la protección al ambiente y los recursos naturales en la constitución peruana de 1993", enfoca a la naturaleza como sujeto de derecho, en la cual esta medida conllevará resultados positivos, coadyuvando al crecimiento del sistema de *numerus apertus*, permitiendo la aplicación de la justicia, entablado indemnizaciones a favor no solo de las personas, sino también en beneficio de la naturaleza misma, para rehabilitarla y repararla por los daños ocasionados". Su conclusión fue que, la protección en el campo constitucional al ambiente, permitirá la garantía de una protección eficaz y eficiente, proporcionándole al ser humano un ambiente sano y equilibrado para un adecuado desarrollo, manteniendo una calidad de vida.

Zapata (2015), "Reconocimiento del medio ambiente como sujeto especial de derecho", manifiesta que en nuestro país vecino de Ecuador es el primer país en considerar a la naturaleza como sujeto especial de derecho desde el año 2008; sin embargo, en nuestra realidad normativa constitucional no existe tal reconocimiento pese a tener una gran diversidad de fauna y flora que ameritan conservar. Cuya conclusión fue que, no es descabellado pensar en que el Perú también opte por normativizar a la naturaleza como sujeto de derecho, pues tal hazaña marcará un hito fundamental en que los ciudadanos peruanos tomemos conciencia por la contaminación y sus daños irreversibles al medio ambiente.

Los antecedentes por autores a nivel internacional son las siguientes:

Grefa (2017), “Garantías jurisdiccionales aplicables a la naturaleza como sujeto de derechos”, las garantías jurisdiccionales de la constitución de Ecuador traen consigo innovaciones jurídicas y el respeto de los conocimientos ancestrales vinculados a salvaguardar a la naturaleza reconociendo derechos que con aplicación y respeto por estas normas constitucionales se refleja un cumplimiento de carácter obligatorio por parte de las personas. Su conclusión fue que, al reconocerse los derechos a la naturaleza fortaleció su cultura jurídica y progresó el sistema jurídico de Ecuador.

Morejón (2012), “Reconocimiento, aplicación y exigibilidad de los derechos de la naturaleza”, constitucionalmente en Ecuador la naturaleza es sujeto de derechos, definiéndola como aquel donde se produce y se realiza la vida, tales derechos son de existencia, mantenimiento, regeneración y restauración. Cabe indicar que la correcta aplicación de estos derechos depende de orígenes de carácter técnico e intelectual que guardan una interrelación entre sí. Concluyendo que el biocentrismo es la característica esencial de estos derechos e involucra un rompimiento de los mecanismos tradicionales, optando por herramientas y criterios internamente en una lógica jurídica ampliamente creativa.

Ramírez (2012), “La naturaleza como sujeto de derechos: materialización de los derechos, mecanismos procesales e incidencia social en el Ecuador”, enfocando el reconocimiento del derecho a la naturaleza en el ámbito neo constitucional ayuda a que se apruebe constitucionalmente dicho derecho en la cual obliga a que se conserve, prevenga y preserve el medio ambiente. Cuya conclusión fue que, si se respeta los orígenes para la consagración de estos derechos se crearán perspectivas ideológicas, jurídicas y culturales para la preservación actual del ecosistema dentro de ellos la flora y fauna.

Paredes (2014), “Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional vigente” (ECUADOR), en Latinoamérica y sobre todo en el Ecuador, vieron de buena forma la publicación de la Constitución del 20 de octubre del 2008, en la cual prescribe otorgándole Derechos reconocidos legal y

constitucionalmente a la naturaleza con el único propósito de preservar el ecosistema y sus ciclos evolutivos de las plantas, animales en general. Concluyendo que, aún con este reconocimiento Constitucional no se le ha podido hacer respetar los derechos de la naturaleza en su totalidad, pues con la promulgación de estas normas se debió derogar otras de menor jerarquía o secundarias que impiden la eficacia de la constitución en cuanto a derechos de la naturaleza. Por lo que propone una modificación de la Ley de Gestión Ambiental de Ecuador”.

Kennedy (2017), “The river in new zelanda is a legal person”, en el 2017, el país de Nueva Zelanda reconoció jurídicamente al río Whanganui otorgándole derechos, responsabilidades y deberes como una persona jurídica. Asimismo, debido al respeto ancestral y cultural de la tribu Maorí, pues esta tribu cuidó, controló y dependió por más de 700 años de mencionado río. Su conclusión fue que, este reconocimiento incrementa las posibilidades que en un futuro no muy lejano el gobierno otorgue el mismo reconocimiento jurídico a las montañas de este lugar.

Geithus (2016), “A discourse analysis on ecuador’s constitutional rights of nature”, la incorporación desde perspectiva de la cosmovisión indígena influye en el modelo de progreso del país y un gran avance en cuanto a los derechos de la naturaleza. Cuya conclusión fue que dicha incorporación sigue siendo un límite para la eficacia de los derechos reconocidos, en cuanto las políticas ambientales de este país aún desarrollan en el parámetro del marco antropocéntrico.

Lalander (2014), “Rights of nature and the Indigenous Peoples in Bolivia and Ecuador: A Straitacket for Progressive Development Politics”, esta investigación analiza las discrepancias de las políticas de extractivismo, bienestar y sobre todo de los derechos de los pueblos indígenas y la naturaleza. Cuya conclusión es la contradicción que se da en el Estado ecuatoriano y

boliviano al otorgar derechos de explotación y extracción de los recursos naturales contraviniendo los derechos de la naturaleza.

Cano (2018), "Rights of Nature: Rivers That Can Stand in Court", esta investigación examina las daciones y legislaciones mundiales acerca de los derechos de la naturaleza y que consideraciones legales debe tenerse en cuenta a medida que avanza los derechos de la naturaleza. Concluye que al reconocer rango de sujeto de derechos de la naturaleza en Ecuador, Colombia, Nueva Zelanda e India, implicaría que estos pueden ejercer dichos derechos ante los Tribunales.

La Naturaleza etimológicamente procede del vocablo latín "*natura*" que proviene del origen de la palabra "*nasci*" que significa "*acción de hacer nacer*". En ese sentido, la conceptualización de naturaleza puede cambiar durante el proceso de desarrollo del tiempo, adaptándose a cada grupo social durante un igual periodo de la época. Es por eso que la naturaleza actualmente, es conocida por el hombre con el mismo significado que del medio ambiente. (Pinto, 2017)

Tradicionalmente la naturaleza es considerada por los pueblos indígenas como el hogar que alberga todo tipo de vida incluyendo la del hombre, abasteciéndoles de implementos necesarios y suficientes para su subsistencia mediante los recursos naturales, para estos pueblos indígenas la naturaleza tiene un valor intrínseco común, dicho valor lo tienen todas las formas de vida por el solo hecho de existir y desarrollarse en el ecosistema; motivo por el cual se debe su conservación y respeto.

Del mismo modo, el valor intrínseco es una necesidad fundamental para constituir deberes morales hacia un entorno global que versa no solo el interés del hombre sino de todos en general, dando nacimiento a la ética medio ambiental. En la cual, la moral cumple un rol que predomina más allá de la clasificación de seres vivos y del tiempo; desde un punto de vista del hombre, al hablar de moral y del valor intrínseco de los animales y plantas, se asegura las futuras generaciones y aquellos grupos sociales más vulnerables. (Lecaros, 2013).



Nuestra naturaleza está siendo sometida a daños ambientales, siendo aquellos deterioros de los recursos que se genera por la contaminación ambiental; ocasionado por la mano del hombre formando una alteración nociva y desequilibrando los ecosistemas, repercutiendo las consecuencias negativas en el ser humano. (Andía 2013, p. 171).

Acotando a lo citado, los perjuicios ambientales han originado a la sociedad pobreza, puesto que al realizar una actividad sin ningún programa de prevención, no contando con la cautela o un método para su realización genera gasto y una fuerte inversión para reparar o restaurar los daños ambientales producidos.

Al respecto, existen diferentes clases de daños ambientales, encontrándose los daños a la atmósfera; el aire es un recurso fundamental para la existencia de la persona, respirar aire de calidad es uno de los factores que falla en este país, por muchas consecuencias; en la cual, la contaminación de CO<sub>2</sub> o la expulsión de gases a la atmósfera, se expande rápidamente por toda el área, generando complicaciones respiratorias.

Mediante la Ley Europea 38/1972, promulgada el 22 de diciembre, define a la contaminación atmosférica, como aquellas “sustancias en el aire de materia o formas de energía que involucren peligro, menoscabos o desagrado grave para las personas y bienes de cualquier naturaleza.”. Provocando el efecto invernadero, puesto que la atmósfera al contener gases, sufre un calentamiento elevando la temperatura en la Tierra.

Los niveles de perjuicio a la atmósfera, su desgaste y riesgo que se le somete perjudican al planeta en su totalidad, causando daños tanto nacional como internacional por las incompatibilidades políticas y sociales que genera. Los sucesos que conciben este daño son la expulsión de gases tóxicos que emanan las industrias, también por la emisión de smog que producen los vehículos; convirtiéndose en nubes de ácido, surgiendo de ellos la lluvia ácida, pero lo más aparatoso que conlleva esta contaminación atmosférica es el desgaste de la capa de ozono, ocasionando un incremento de UV-B, que es muy perjudicial a la salud del ser humano. (Andía, 2013, p.180).

Martínez & Díaz (2004), la contaminación local de la atmósfera se debe a tres aspectos: a) la industria, la presencia de fábricas dentro de la ciudad aumenta el nivel de temperatura del ambiente, puesto que la gran masa de CO<sub>2</sub> que expulsan degradan

a la capa de ozono, provocando que los rayos UV ingresen con facilidad; b) las calefacciones, el uso de estos productos expulsan energía perjudicial a la atmósfera, y c) el tráfico, la concentración de smog es otra causa que debilita la capa de ozono. Para llevar a cabo dichas actividades, se requiere el uso de combustibles fósiles, petróleo o carbón; provocando perjuicio a la atmósfera.

La contaminación atmosférica, afecta a todos los habitantes de la tierra pero los más vulnerables son los infantes, provocándoles afectaciones a su cerebro y su desarrollo cognitivo. Por ello, debemos ser conscientes, de nuestros actos, que a la larga nos genera nuestro propio perjuicio, provocando a nuestra salud cáncer al pulmón, complicaciones a las vías respiratorias, asma, bronquitis, etc.

Asimismo, están los daños al agua; este recurso es necesario e indispensable en la vida del ser humano, puesto que nos permite estar hidratados, asearnos, lavar, entre otras actividades, es por ello que si este recurso se llega a extinguir o contaminar afectaría nuestra salud, porque estaríamos consumiendo agua no potable y tóxica para el organismo humano.

Fernández (2004), la mayoría de las infecciones o afectaciones que contrae las personas con pocos recursos económicos o alejadas de la ciudad, son producidos por consumir aguas contaminadas, puesto que la fuente de abastecimiento de aguas para ellos son los ríos y actualmente en nuestra realidad los ríos han sido contaminados por la actividad minería que arrojan a las aguas sustancias tóxicas para el organismo humano.

Se contamina gravemente los ríos, acuíferos y lagunas, viéndose afectados los pobladores que utilizan este recurso en su día a día; conjuntamente se pone en riesgo el desarrollo de nuestra flora y fauna.

Los residuos industriales y la descarga de desagüe de las ciudades en los ríos, lagos y mares, son algunas causas de la polución del agua; el derrame de petróleo perjudica desmesuradamente el mar y los desechos marinos, extinguen la vida marina. (Andía, 2013, p. 183).

Las consecuencias de los daños al agua, son altamente peligrosas para la salud humana, generando enfermedades como infecciones estomacales, gastroenteritis aguda, hepatitis, tifoidea, diarrea, conjuntivitis, etc. Por eso, el ser humano, debe de apreciar el agua, puesto que es nuestra fuente primordial para mantenernos vivos y obtener un ecosistema sostenible.

Conjuntamente están los daños al suelo; siendo este un recurso indispensable para la existencia del hombre; pues es el sostén en la cual brotan todos los seres vivos. Considerándose elemento primordial del ecosistema, puesto que desde hace muchos siglos el hombre viene desarrollándose, siendo el suelo la fuente de la actividad agrícola, permitiendo al ser humano obtener sus alimentos y crecer económicamente. (Seoáñez, 1999).

Andía (2013). La polución provocada al suelo se da por el arrojado de desechos sólidos (plásticos, desperdicios de los minerales, basura, etc), asimismo la tala indiscriminada de árboles que se presenta en nuestra Amazonía peruana, produciendo el empobrecimiento de nuestro suelo dejando en riesgo el hábitat de los animales. Conjuntamente los productos químicos depredan ferozmente los suelos fértiles, uno de las amenazas tóxicas es el petróleo, causando daño irreversible.

La flora y la fauna están en grave peligro, viéndose perjudicados los ecosistemas y la diversidad natural de cada región, extinguiéndose las especies en el reino animal, exponiendo en sacrificio nuestra fuente económica, puesto que al tener el suelo infértil nos imposibilita realizar la actividad agrícola.

Esta contaminación causa enfermedades a nuestro organismo, generando bacterias, quistes en amiba, oxiuros, etc.; en la cual la persona debe apreciar su hábitat, puesto que toda acción ya sean positivos o negativos, repercutirá en nosotros.

Entre los casos emblemáticos de daños ambientales en el Perú tenemos los siguientes: a) *Complejo metalúrgico de la Oroya*, ubicado en la Provincia de Yauli, Departamento de Junín, en esta localidad se encuentra el Complejo Metalúrgico de la Oroya, siendo esta empresa propiedad del Grupo Renco. En el año 1993, el Estado aceptó la privatización de la Empresa Centromin Perú por Doe Run Perú, que actualmente dicha empresa sigue al mando de la actividad metalúrgica, la compañía inicia sus operaciones en 1997. El problema que envuelve a esta compañía es el incumplimiento de la implementación de un programa ambiental (PAMA), conjuntamente la empresa atraviesa una crisis financiera, conduciéndola a poner en alto sus operaciones, generando desequilibrio social. Existieron dos entidades, Right Business y Profit, que se encargaron de obtener capital para

reanimar la producción de la empresa, resultando ser un fracaso, es por ello que desde el 2012 La Oroya se encuentra paralizada. La Comisión Interamericana de Derecho Humanos exigió al Estado peruano examinar y resolver todas las emisiones de plomo que emitía la empresa, la cual ocasionó a los pobladores daños a su salud y a la zona daños irreversibles, puesto que hasta la fecha el área sigue paralizada y conteniendo altos índices de riesgo de plomo perjudicial para la salud. Los principales culpables de tan inhumana situación son tanto Doe Run y el Estado, que no midieron los daños devastadores e irreversibles que ocasionaría dicha actividad, atropellando los Derechos Fundamentales de la Persona, pasando por encima de toda norma legal; actualmente las víctimas tienen su salud deteriorada, se desarrollan en un hábitat insalubre y el ecosistema de esa zona es degradante;

b) *Derrame de mercurio en Choropampa*, geográficamente situada en la Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, se encuentran los yacimientos de la Minera Yanacocha. El 2 de Junio del 2000, el camión de la empresa que transportaba mercurio sufrió un aparatoso accidente, provocando derramamiento de 151 kg de mercurio metálico, los pobladores de la zona al observar dicho acontecimiento y carentes de conocimiento del riesgo que genera tal metal, hicieron contacto directo provocando a su salud perjuicios. La Minería Yanacocha SRL y RANSA encargado del transporte del mercurio, no ejecutaron medidas de protección, encontrándose los pobladores en la actualidad enfermos, teniendo su salud deteriorada y el ecosistema de esa zona contiene altos niveles de toxicidad, provocándole daños irreversibles;

c) *Contaminación por la minería ilegal en Tambopata*, Madre de Dios es el departamento con paisajes más desgarradores del Perú producto de la maldición de la actividad minera ilegal, siendo el epicentro de semejante asesinato a la madre tierra Las Pampas, situada entre los kilómetros 98 y 115 de la Carretera Interoceánica, su zona de amortiguamiento es la Reserva Nacional de Tambopata. Según el Centro de Innovación Científica Amazónica (CIN CIA), manifiesta que la depredación y la tala indiscriminada de árboles se expande por 20 Km y de ancho 5 Km, provocando ecosistemas afectados, hábitats destrozados y extinción de diferentes especies de animales. Convirtiendo el suelo en tierras infértiles, fangosas e inundada de mercurio; abundando la explotación sexual, el sicariato, la trata de personas y el tráfico ilícito de drogas. La minería ilegal ha traído a esta zona pobreza en sus bosques deforestando sin piedad más de 30 mil hectáreas,

proliferación de enfermedades, contaminación de sus ríos por la mezcla de mercurio, puesto que para extraer el oro lo hacen mediante el método de succión arrebatándole propiedades al suelo y amalgaman el oro con mercurio. Erradicar esta actividad ilegal de la zona y su recuperación de la naturaleza ante la contaminación, será una tarea muy difícil, por el alto riesgo y la magnitud de la polución, provocando que el pulmón del país muera dolorosa y lentamente con el pasar de los años, girando todo por la ambición económica y el aprovechamiento ilegal de los recursos naturales; d) *Derrame de petróleo en Cuninico*, los hechos sucedieron el 30 de junio del 2014, en el tramo del Oleoducto Norperuano a 12 km de la quebrada Cuninico, siendo el territorio de la comunidad indígena Kukama Cuninico, en la cuenca del Río Marañón, provincia de Loreto. Petroperú es la empresa encargada de semejante inhumano suceso, en la cual su irresponsabilidad provocó el derrame de más de dos mil barriles cargados de petróleo, perjudicando sus bosques y ríos. La comunidad indígena Kukama reclama al Estado que se responsabilice por el calamitoso hecho, puesto que su salud se ve afectado y sus tierras perjudicadas; a la vez, lo que piden ellos que se les proporcione agua potable y con justa razón, por el motivo que este derrame a infectado sus aguas que es la fuente económica de esa zona. Sus ríos están contaminados de mercurio y plomo, en la cual un estudio del OMS, precisó que el plomo es altamente tóxico para la salud de la persona, dañando al sistema neurológico, hematológico, gastrointestinal, cardiovascular y renal. Hasta la fecha la población sigue sufriendo los daños de semejante contaminación, puesto que es muy difícil purificar el agua contaminada con plomo y mercurio, es por ello que la muerte será el resultado; e) *Derrame de petróleo en el oleoducto norperuano en Loreto*, recientemente este derrame de petróleo ocurrió el 2 de junio del 2019 en el kilómetro 95 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, distrito de Lagunas, en la provincia de Alto Amazonas, región Loreto. Observándose crudo en la superficie del agua en la altura 95 Km a orillas del río Tigre. La OEFA, se encuentra realizando investigaciones sobre lo sucedido y revisará el plan de contingencia de Petroperú S.A. Hasta la fecha se informa que existen 331 personas afectadas por el acontecimiento, asimismo se informa que no existe quien se está haciendo responsable en la restauración por la degradación ocasionada por el derrame de petróleo, viéndose afectados los pueblos indígenas; f) *Incendio de la Amazonía el mayor pulmón vegetal del planeta*,

en julio y agosto de este año se han registrado 9 000 incendios forestales y más de 72 843 durante todo el 2019, afectando gran parte de la biodiversidad amazónica de Perú, Bolivia y principalmente de Brasil; lugar que alberga miles y millones de especies de animales y plantas. Ocasionando una fuerte preocupación mundial, pues no es para poco debido a que hoy en día la Amazonía es considerada como el más grande pulmón vegetal del planeta debido a que es el bosque tropical más grande del mundo, santuario de la biodiversidad que alberga la cuarta parte de todas las especies de todo el mundo. Por lo que según datos obtenidos por OTCA, la Amazonía alberga más de 30 000 tipos de plantas, más de 2 500 de peces, 1 500 de aves, 500 de mamíferos, 550 de reptiles y más de 2 500 000 de insectos. Además aporta un 20% de agua dulce para el planeta y sobre todo actúa como un sumidero de carbono pues absorbe más CO<sub>2</sub> y libera más Oxígeno, pues logra almacenar más de 90 000 hasta 140 millones de toneladas de CO<sub>2</sub>, lo que le convierte en gran apoyo para regular el calentamiento de nuestro planeta; razones que la Amazonia es considerada como el pulmón vegetal más grande del planeta. (BBC, 2019). En el mismo sentido, la deforestación causada por el hombre ha reducido el 20% de la Amazonía en el último medio ciclo, pues con ambición de ganar más terreno y utilizar estas tierras para el uso comercial o industrial, se inició la quema de estos bosques tropicales de manera descontrolada. (National Geographic, 2019).

Trasladándonos a desarrollar el Sujeto de Derecho, Enrique Varsi, manifiesta que para el derecho, ser sujeto de derecho involucra, pertenecer y beneficiarse con una embestidura legal y cumplir funciones dentro del ámbito jurídico. Siendo un controversial problema que acarrea determinar y atribuir *subjectum iuris*. Asimismo este autor, citando al maestro Sessarego define al sujeto de derecho, como “ente o centro de referencia normativa, no es otro que el ser humano antes de nacer o después de haberse producido este evento, ya sea que se le considere individualmente o como organización de personas” (Varsi, 2017 p. 214). En el mismo sentido, explica los cuatro sujetos de derechos que nuestro Código Civil reconoce, encontrándose: a) El *Concebido*, el Código Civil en su Art. 1°, manifiesta de manera expresa y concisa, que el concebido es sujeto de derecho, siendo este

un sujeto de derecho especial, por el estado de vulnerabilidad e indefensión en la cual se encuentra. Gozando de Derechos Patrimoniales, estando supeditado a que nazca vivo; b) *Persona natural o individual*, tipificado en el Art. 1° del *Código Civil*, reconociéndosele sin caer en ambigüedades y siendo concreta que la persona es sujeto de derecho desde que nace; en la cual el Estado obligatoriamente tiene el deber de proteger y respetar los derechos del ser humano desde el momento que nace hasta el momento de su fallecimiento; c) *Persona jurídica*, prescrito en el Art. 76° del *Código Civil*, en la cual reconoce sus derechos; conjuntamente el Art. 77° señala que la persona jurídica es sujeto de derecho desde su inscripción en el registro correspondiente, tratándose de un derecho colectivo, en donde un conjunto de personas se unen para materializar sus anhelos de forma legal; asimismo tiene capacidad y autonomía independiente de cada individuo o integrante, generando relaciones jurídicas empresariales; y d) *Organizaciones no inscritas de personas*, regulado en el *Código Civil* en los Artículos 124° al 133°, estableciéndose como sujeto de derecho colectivo, puesto que varios individuos se asocian enfocados en un objetivo común de satisfacer sus intereses sujetos a conformarse de acuerdo a ley, pero no cumplen con todos los requisitos que es el de inscribirse en el registro respectivo; siendo asumidas las relaciones jurídicas solidariamente por cada integrante; pero de manera colectiva.

Por ende; al establecer en el Marco Constitucional una nueva regulación de la Naturaleza como Sujeto de Derecho, sería una propuesta normativa que generará que las personas deberán deshacerse de la errónea ideología que el hombre es el amo absoluto de la tierra.

En muchos países, esta idea puede ser inaceptable al establecer derechos propios a la naturaleza; sin embargo, en Ecuador y Bolivia han recogido en su texto constitucional y normativo el goce de derechos constitucionales de la naturaleza de forma expresa. Cabe rescatar que en Nueva Zelanda han respetado la cultura y tradición de los Moríes, en consecuencia el Estado de este país ha decidido otorgar la personalidad jurídica del río Whanganui, respetando las creencias de esta tribu. (Daura, 2018).

En cuanto al Perú; debe seguir la emblemática situación jurídica de Ecuador y Bolivia en la cual se reconoce a nivel constitucional a la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales asegurando el bienestar de futuras generaciones de tipos de vida incluyendo la del ser humano. Ante esta iniciativa, se tiene en cuenta que en nuestro país se encuentra arraigada la ideología antropocéntrica, que desgraciadamente el régimen económico actual basado en la explotación, transformación, consumo y desecho de los recursos naturales limitados contraviene con la idea de preservar el medio ambiente, estando permitida estas actividades insostenibles del uso de recursos limitados.

Por consiguiente, desarrollamos a la naturaleza como sujeto especial de derecho.

Zapata citando a Alzamora, menciona que la ficción jurídica es la creación del derecho; técnica jurídica a través de la cual, por ley se asume cierto lo que no existe o podría existir; no obstante, se ignora para establecer un derecho en él; que deja de ser ficción jurídica para ser una realidad jurídica (Zapata, 2017. Pág. 13).

Partiendo de esta idea y teniendo en cuenta lo que señala Zapata, el derecho impone dos vertientes jurídicas de personalidad. Por un lado, tenemos a las personas físicas quienes cuentan con existencia real o material, como por ejemplo las personas naturales; por otro lado, tenemos las personas jurídicas o morales, quienes carecen de una presencia física y son puramente jurídicas o morales. En ese sentido, la naturaleza puede ser considerada con personalidad ficta, con derechos propios, como un sujeto especial de derechos.

Para poder entender esta noción es necesario previamente saber que el derecho es cambiante y dinámico que se adapta a la realidad de cada época y cada vez se va perfeccionando a las nuevas necesidades, criterios y exigencias jurídicas.

En este sentido es preciso preguntarnos ¿qué es la teoría del sujeto de derecho? por lo que el ilustre jurista Fernández Sessarego hace mención que es un centro de atribuciones de derechos, deberes y obligaciones; es decir, aquel ente o ser a



quien le corresponde como beneficiario de una protección jurídica a una existencia abstracta o concreto, animada o inanimada. (Fernández, 2002 p. 122).

En la actualidad el sujeto derecho tiene nuevas dimensiones, más allá de la actual clasificación cuaternaria. Es decir que debido a las nuevas exigencias jurídicas han nacido nuevos tipos de sujetos de derecho, a parte de los reconocidos en el código civil vigente, como es el concebido, la persona natural, la persona jurídica y el ente no personificado.

Pues hoy en día debido a las nuevas dimensiones del derecho, se debe redimensionar o recategorizar la teoría del sujeto de derecho. Situación que el legislador debe tener en cuenta la protección o característica personal que se le debe dar. En ese sentido, es donde nace la clasificación del sujeto derecho especial como es propio de la naturaleza al encontrarse en un estado biológico primario. Cabe resaltar que cuando nace la teoría del sujeto de derecho lo hace única y exclusivamente aplicable a la teoría del derecho de las personas, sin embargo cada rama del derecho tiene su propia dimensión y sus propios actores. (Varsi, 2017)

El sujeto de derecho de acuerdo a su taxonomía común “es un arcotipo o molde donde emergen nuevos tipos de sujetos” (Varsi, 2017 p. 215). Por lo tanto, no se debe esquematizar toda la doctrina, solo para el código civil sino de recrear esta teoría a cada rama del derecho.

En síntesis, para que un sujeto de derecho sea considerado como tal, necesita contar con existencia real, además de la vida que supuestamente son elementos esenciales para la teoría del sujeto de derecho. Tal es así que, en el caso de la naturaleza, se trata de un ente existente que cuenta con vida propia y sobre todo es más preexistente, debido al otorgamiento de vida al ser humano y dentro de su amplificación le correspondemos la existencia y desarrollo. Es importante mencionar que la mayoría de personas dirán que, si de protección se trata, la naturaleza en la actualidad si está protegido jurídicamente desde el punto de vista del hombre, pero lo que en verdad se ha tipificado es el derecho del hombre en relación a la naturaleza; y no en si a la naturaleza frente a daños ambientales generados por el hombre. Es decir, no se trata de reforzar la protección a la naturaleza, sino en afianzar la defensa y conservación de la madre tierra, pero

como un derecho propio a poder vivir y desarrollarse de manera sostenible, sin cargas ni obligaciones. (Zapata, 2017 p. 15).

La evolución histórica en los últimos años de la naturaleza como sujeto de derecho a nivel latinoamericano, se ha desprendido cambios de escenarios políticos, sociales y jurídicos, generando distintos derechos de la necesidad generalizada cuyos objetivos a causa de los intereses de carácter universal o colectivo, y no individual. De esta forma, se debe tener claro que el surgimiento de nuevos derechos a ser tutelados no debe ser solamente de carácter político, sino aceptando que existe estos derechos en cada generación y ameritan ser tutelados.

Hoy en día coexisten disputas sobre el cambio climático, economía verde, sustento medio ambiental y otros temas que son parte de la ideología neoliberal y del capitalismo. Debido a esto han surgido nuevos derechos. Ahora las personas deben estar decididas a reescribir la historia de lograr recuperar ese vínculo armonioso entre el ser humano y la biosfera con la moderna tendencia de la cosmovisión. Donde muchos países de Latinoamérica han sentido este apego de conservación medioambiental y el aprovechamiento razonable de los recursos.

Cabe resaltar, que los mencionados derechos propios del medio natural es una rescatable señal del rompimiento del sistema capitalista en su etapa más alta denominada globalización. Estos derechos son parte de nuevas muestras de consideración de la vida y métodos de innovación que se plantea en américa latina, innovaciones que siguen desafíos e iluminan el inicio de nuevos mandatos constitucionales que se desarrolla en los países de Ecuador y Bolivia. Donde la *filosofía del buen vivir* fueron las primordiales herramientas jurídicas para que estos países reconozcan a la Pachamama como sujeto de derechos. Tal es así que en el año 2 000 empezó a nacer el *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano* donde las costumbres *eurocéntrica* y *antropocéntrica* arraigadas al sistema mundial fueron desplazadas por el biocentrismo en beneficio de las poblaciones indígenas de américa latina. (Pinto, 2018).

En el mismo sentido para aquella época la bioética, trabajaba a nivel mundial de incorporar al biocentrismo, problemas ambientales con respecto a la convivencia en el planeta, contra la alteración que ha ocasionado los adelantos científicos. Ante esto la *UNESCO* en el año 2005 proclama la *Declaración Universal sobre la Bioética y Derechos Humanos*, tratando temas por primera vez de la bioética global en la naturaleza.

Ante este hecho, el Perú no debe ser ajeno a esta realidad y optar por reconocer derechos de rango constitucional a la naturaleza, de esta forma siguiendo el ejemplo de nuestros países vecinos. Cambiar todo un sistema capitalista como el nuestro no será tarea fácil, pero si se comienza con regular esta necesidad normativa, surgirá el verdadero cambio estableciendo el vínculo de respeto y valor intrínseco de la naturaleza, donde los resultados se verán reflejados en nuestros hijos y nietos los cuales podrán vivir dignamente en un sistema natural sostenible.

En este mismo orden de ideas, al hablar sobre los *Derechos de la Naturaleza*, es factible cuestionarse ¿Cuáles son estos mencionados nuevos derechos y que ameritan ser tutelados además tendrían los mismos titulares o sujetos? Al reconocer nuevos derechos es producto de diferentes fenómenos sociales que hoy en día vemos en cada contexto, como es el caso de la globalización, la manipulación genética, las tendencias tecnológicas, entre otros motivos.

Es así que el jurista español Antonio Pérez Luño, precisa que la ampliación de las formas de titularidad de los derechos constituye prueba clara de las evoluciones de los derechos humanos en cada faceta del tiempo, debido a que tanto los fines como la titularidad de los derechos que en un inicio fueron particulares para el hombre, fue cambiando de titulares para dar paso a estos mencionados nuevos derechos, siguiendo este mismo pensamiento este jurista también en una investigación sustenta que la transformación de la sociedad, es la que impone la conceptualización de la titularidad de los derechos. (Pérez, 2004)

Una de las razones para que los derechos nuevos surjan o como el jurista Noberto Bobbio menciona para que los derechos se multipliquen es gracias a *“la ampliación de la titularidad de algunos típicos derechos a sujetos del hombre”*, dicho de otro modo se realiza un lapso de la persona como único titular jurídico de derechos,

además de otros sujetos que también gozan de derechos. En ese contexto se exterioriza que la tutela de nuevos derechos está arraigado en la conceptualización en los *derechos de la naturaleza*, derechos que se desarrollan en el respeto y no explotación de la naturaleza. Las mismas razones que se utilizaron para reconocer y justificar los derechos humanos desde el principio. Motivo que tanto como para el ser humano y la naturaleza gozarán de derechos. (Bobbio, 2009).

Entre las teorías vinculadas, tenemos las siguientes: a) *Filosofía Ancestral*, sigue el pensamiento de que cada determinada cultura posee una concepción totalmente diferente de la realidad basándose en su única forma cultural de desarrollar la vida. Es así, que para reconocer la interculturalidad y plurinacionalidad de los pueblos de costumbres andinas de la cosmovisión emergida desde la historia y de los pueblos ancestrales, esta filosofía tiene el sustento fundamental de las legislaciones en cada región andina. Constituyendo una *iusteoria* del derecho que da respuesta a contar con un sistema jurídico adaptado a la cultura y a la sociedad de los pueblos andinos. En ese mismo sentido, se desarrolla la COSMOVISIÓN ANDINA, el cual reconoce y considera que el hombre y la Pachamama son entes que se desarrollan en una fuerte vinculación, la misma que se excede del tiempo y espacio en la cual se desenvuelve. Es decir, que la naturaleza y el hombre mantienen una notable relación y razonabilidad de seguir en presencia mutua. (García & Roca, 2017). Por su parte Josef Estermann manifiesta que esta llamada cosmovisión, es el resultado de la experiencia sistemática que vive el hombre andino; pues la filosofía occidental tiene como esencia la separación de estos entes considerando al hombre como el centro del universo y de todo lo que existe en su entorno, de esta forma olvidando completamente otras formas de vida. (Estermann, 1998); b) *Biocentrismo*, vocablo que emerge en el año 1970, surge una teoría moral que afirma que todo ser vivo merece respeto moral, este término vinculado en los orígenes con la ecología profunda o ecologismo radical, el biocentrismo pretende reivindicar el valor primordial de la vida, proponiendo que todos los seres vivos tienen el mismo derecho a coexistir, desarrollarse y expresarse con autonomía y merecen el mismo respeto, debido que tienen el mismo valor intrínseco. Es decir, el biocentrismo defiende la postura de que todos los seres vivos tiene una valoración intrínseca

además de respeto que debe existir a todas las formas de vida. Asimismo respalda que la humanidad cause el menor impacto posible sobre otras especies en la biosfera y en el planeta en general, dada sus características particulares, es una filosofía contraria al antropocentrismo. En nuestra realidad, la corriente biocéntrica reconocería que los seres vivos tienen una base ambiental, con valores propios; por lo tanto, se daría nacimiento de derechos y obligaciones de las personas a favor de la naturaleza. Esto no involucra que todos los seres vivos tienen la misma capacidad de un valor propio, tampoco involucra que la naturaleza debe permanecer intacta o inaprovechable. Sino por el contrario “*se reconoce y defiende la necesidad de intervenir en el entorno para aprovechar los recursos necesarios para satisfacer las necesidades vitales, sirviendo a una calidad de vida.*” (Gudynas, 2002. Pag. 55); y c) *Antropocentrismo*, forma utilitaria y funcional de los seres biológicos, en la cual los intereses del hombre están por encima de los intereses de la naturaleza; es decir, el hombre se considera el centro del universo, y el único que goza de derechos y beneficios sobre el medio ambiente, supeditando especies de animales y plantas a los únicos intereses del hombre. (Anaya, 2016). Cabe resaltar que la expresión medio ambiente es una expresión puramente antropocéntrica y que la mayoría de países a nivel mundial optan por este concepto, puesto que ven a la naturaleza como único medio para satisfacer las exageradas necesidades del hombre. Un claro ejemplo de ellos es el sistema económico neoliberal que adopta nuestro país en la constitución vigente, y que la misma permite la explotación de los recursos naturales a gran escala, trayendo como consecuencias daños ambientales que son irreversibles para el planeta. (Amérigo, 2009).

Al respecto entre la Legislación Nacional, mencionamos los siguientes: a) *Constitución Política del Perú de 1993*, el Estado peruano busca como finalidad, proveer el bienestar común. Por ello es fundamental salvaguardar el medio ambiente, puesto que es la fuente de surgimiento de la vida, proporcionándonos los recursos naturales necesarios para un desarrollo adecuado del ser humano. (Bartra, 2012, p. 10). El Perú, constitucionalmente brinda una protección a la naturaleza con conexión a los derechos del ser humano, surgiendo el *Derecho a un ambiente sano y equilibrado*, tal como lo establece el Art. 2º, inc. 22, tipificando que

toda persona tiene derecho al goce de un ambiente equilibrado y adecuado desarrollo de su vida. Considerándose dentro de los derechos de tercera generación, tratándose la protección del ambiente, dentro de la esfera de resguardo de la persona, basándose en la *Declaración de Estocolmo*, en la cual preserva la integridad de ser humano, permitiéndole desarrollarse dentro de un hábitat digno. Pero una protección y reparación que le pertenezca exclusivamente a la naturaleza no existe. Al respecto el Capítulo II de la Constitución denominado "*Del Ambiente y los Recursos Naturales*", conteniendo los Artículos 66° al 69°, se basan en la conservación de un ecosistema sostenible, pero dicha manifestación, no puede llevarse a cabo, si el ambiente donde se desarrollará el humano se encuentra contaminado. Entonces constitucionalmente se brinda una protección al ambiente teóricamente, puesto que en la realidad es todo lo contrario, porque se aprecia, que los daños que la naturaleza atraviesa no son resarcidos o no son reparados; el Estado únicamente atiende las emergencias de la persona, olvidándose por completo que si el ambiente donde nos desarrollaremos no es apto para tener una vida de calidad, siempre nos mantendremos infectados. Llegando a la conclusión, que desarrollándonos en un ambiente contaminado, se nos estaría vulnerando nuestro derecho contenido en el Art. 2°, inc. 22. Es por ello, que el Estado debe regular los derechos a la naturaleza; existiendo una vinculación tanto persona y naturaleza; siendo esta nuestra fuente de vida, nuestro sostén del progreso, sin ella no creceríamos tanto como sociedad, ni económicamente, puesto que muchas de nuestras actividades se basan en el aprovechamiento del medio ambiente; por ejemplo la actividad minera, la pesca, la agricultura, etc. Reforzando esta iniciativa de una regulación constitucional, podemos apreciar que los *derechos no enumerados*: ART. 3°, prescribiéndose diversos derechos que aseguran la paz social y la vida digna de los ciudadanos, tales derechos fueron reconocidos en el campo ambiental desde el año 1979 hasta la Constitución de 1993. De este modo; en la constitución vigente menciona que existen derechos expresamente reconocidos, pero existen un listado de derechos reconocidos implícitamente en el Artículo 3°, el cual señala que no se encuentran excluidos aquellos derechos que la presente Constitución garantiza. Tampoco aquellos que por su naturaleza análoga se instituyen en la dignidad de la persona, o en los principios de soberanía del pueblo del Estado democrático de derecho y del carácter republicano del

gobierno. (C.P.P, 1993). Esta forma permite el desarrollo del método Numerus Apertus en nuestra Constitución; en la cual se funda en la dignidad del hombre y la soberanía del pueblo. Dicho de otro modo son derechos de naturaleza análoga, es decir equivalente, aproximada, parecida, similar o correlativa. Pues al no reconocérseles de forma expresa estos derechos no enumerados no impide que guarden una estrecha relación con los que sí. Bidart (2002). Por ello, no cerrarse con los derechos reconocidos expresamente, permite abrir las puertas al amplio mundo del derecho, puesto que conforme van pasando los años y avanzando la sociedad, es correcto que se regulen y se protejan nuevos derechos, que en su momento no fueron previstos; evitándose con ello la constante reforma constitucional y erradicando el anquilosamiento; b) *Código del Medio Ambiente*, el Perú mediante su Código del Medio Ambiente, publicado el 08 de setiembre de 1990, sigue las bases de la Declaración de Estocolmo, estableciendo en su Artículo 1°, el derecho de la persona a gozar de un ambiente saludable y equilibrado, otorgándole un desarrollo adecuado y con calidad de vida, pero además obliga a la persona a respetar, proteger y conservar el hábitat donde residen. Teniendo relación mencionado artículo, con el Art. 2°, inc. 22 de la Constitución de 1993. A través de la exigencia de conservar al ambiente, otorga en su Título Preliminar Art. II, legitimidad para actuar en defensa del medio ambiente, puesto que es imposible que la naturaleza se defienda ante los daños que se les ocasionan, por ello, el código le otorga las facultades a la persona de exigir una acción rápida y efectiva, en beneficio de reparar a la naturaleza por los perjuicios que se le ocasione, evitando la impunidad de los actos dañinos; además dicho código incluye a la sociedad a participar en el establecimiento de políticas o medidas vinculadas al ambiente, tal como señala su Art. VI. Asimismo, exige los (EIA) Estudios de Impacto Ambiental y los Programas de Protección Ambiental, respetándose los principios de prevención y precautorio, para que toda actividad a realizar, se lleve a cabo con las diligencias y cautela, evitando futuros daños o en su detrimento obligando al sujeto contaminador reparar a la naturaleza por lo ocasionado; c) *Ley General del Medio Ambiente*, Ley N° 28611, publicada el 15 de Octubre del 2005, no es la excepción de regular en su Título Preliminar Art. I, el derecho de la persona a vivir en un ambiente saludable, como hemos dejado claro dicho derecho es fundamental para la persona, vinculando el cuidado del ambiente con la calidad de vida de la

persona. Pero en su Artículo 4°, regula la conducta del hombre, en la cual debe usar los recursos naturales con proporcionalidad, haciéndoles responsable del cuidado del ambiente, y obligándole a restaurar por los daños que cause. Permitiéndole a la naturaleza una protección a fondo, siendo restaurada por los daños que se le ocasiona. La Ley contiene, principios que son importantes ser desarrollados, es por ello que mencionaremos los más relevantes de acuerdo a su Título Preliminar: Principio de sostenibilidad: Gro Harlem Brundtland en su conocido *Informe de Desarrollo Sostenible* de Brundtland (1987), desenvuelve el principio como aquella fuente que satisface los intereses de las personas de la actual generación, impidiendo su agotamiento y reservando recursos naturales en salvaguarda de las próximas generaciones, para que ellas también disfruten, utilicen y preserven las riquezas naturales; principio de prevención: Ortega (2008), menciona que la prevención es esencial en el campo ambiental, respecto al riesgo excesivo e irreparable que se somete la naturaleza; es por ello que para proteger al ser humano y al medio ambiente, es pertinente entablar con claridad parámetros y regular jurídicamente las actividades mineras, existiendo el control oportuno y efectivo frente a los daños que pueden ocasionarse; principio precautorio: El Principio 15 de la Declaración de Río, señala que el criterio de precaución tendrá que ser aplicado de acuerdo a las capacidades del Estado, enfrentando responsablemente aquellos daños irreversibles, que podría producir la realización de las actividades mineras, porque pese a que se desconozca la gravedad de los daños o exista incertidumbre en el impacto que ocasionará; no se exime de responsabilidad; principio de internalización de costos: Encontrándose reconocido en la Declaración de Río en el Principio 16, reglamentando que el Estado exigirá a las compañías en internalizar los costos ambientales, creándoles conciencia y atribuyéndoles toda la carga de los costos de los perjuicios provocados, resguardando o priorizando el interés de la comunidad; principio de responsabilidad ambiental: Directiva 2004/35/CE. La Responsabilidad Civil Ambiental es objetiva, en la cual es necesario demostrar el hecho de acción u omisión provocando el perjuicio. Dicho principio no evalúa la culpabilidad del agente, sino especialmente la responsabilidad; por el motivo que los perjuicios son irreversibles, repetitivos y acumulativos; es por ello que es importante que se concretice el daño; d) *Código Penal*; tipifica en su Título XIII: Delitos Ambientales, en la cual su Art. 304°,



menciona todos los actos perjudiciales ocasionados a la naturaleza, reprimiendo al sujeto dañador con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. Asimismo, señala que si el agente actúa con culpa tendrá una pena de privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas. Al respecto el Art. 305°, presenta las formas agravadas, en la cual la pena será no menor de cuatro ni mayor de siete años y con trescientos a mil días-multa, así correlativamente los Art. 306 y 307°; apreciando que los actos negativos causados por el agente tendrán una pena, y una indemnización hacia las personas perjudicadas; e) *Ley N° 26839: Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica*, tiene concordancia con los Art. 66° y 68° de la Constitución de 1993, puesto que se basa en la conservación y el aprovechamiento sostenible, tal como lo establece el Art. 1° de la mencionada ley. En su Art. 3°, señala todo lo que implica el uso sostenible de la diversidad biológica; imponiéndose la conservación de los ecosistemas, promueve la participación justa derivadas de la utilización de diversidad biológica, también incentiva la información y fomenta el desarrollo económico sustentándose en el uso sostenible de la diversidad biológica. Enfocándonos a la esencia de esta investigación, no pasaremos por alto el Art. 5, literal e; señalando que se promueve la rehabilitación y restauración de los ecosistemas degradados; brindándole a la naturaleza protección y haciendo que el sujeto responda por sus actos dañinos. Conjuntamente su Art. 26 literal f, salvaguardando a la naturaleza, tipificando que es prioridad e interés nacional la investigación científica sobre la restauración de las zonas degradadas, viéndose la preocupación que esos actos lesivos no queden impunes y la naturaleza vuelva a su *statu quo*.

De esta manera, la Jurisprudencia Nacional, resueltas por el Tribunal Constitucional, encontramos la *Sentencia N° 3343 – 2007 – PA/TC*, Don Jaime Hans Bustamante interpone recurso de agravio constitucional contra la resolución de la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de justicia de San Martín, de fecha 10 de mayo de 2007; en la cual, declara infundada la demanda de

amparo contra las empresas Occidental Petrolera del Perú, LLC, Sucursal del Perú, Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú y Petrobras Energía Perú S.A. El demandante manifiesta que estas empresas vulnera el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado desarrollo de su vida; tipificado en el Art. 2, inc. 22 de la Constitución peruana. Exigiendo de esa forma que el Estado conserve la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. Asimismo, solicita ante el juzgado que se repongan las cosas al momento en que se inició la amenaza de violación de dichos derechos y se suspenda la exploración y la eventual explotación de hidrocarburos en el área natural protegida "Cordillera Escalera".

La Cordillera Escalera, es un área de conservación, establecida por el Decreto Supremo N° 45- 2005- AG, esta zona es almacenadora de agua, encontrándose las cuencas Cumbaza, Caynarachi y Shanusi, que son proveedoras de agua para los pueblos.

Al respecto el Juzgado Especializado en lo Civil de San Martín, declara el 31 de enero de 2007 infundada la demanda, manifestando que el informe técnico realizado por el perito especialista en ingeniería ambiental, se logra identificar que los impactos de trabajos de exploración han sido leves y no han requerido del uso del agua. Siendo esta sentencia apelada pasando a segunda instancia en donde la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de San Martín, confirma el 10 de mayo del 2007 la apelación, resolviendo que el Estudio de Impacto Ambiental es aprobado, no existiendo amenaza.

No conforme el demandado con las sentencias emitidas por estas instancias, se eleva al Tribunal Constitucional; en la cual, resuelve declarar fundada la demanda interpuesta, ordenando la prohibición de la fase final de explotación del Proyecto Cordillera Escalera del 2006, sus labores quedan suspendidas hasta el cumplimiento de un Plan Maestro, en consecuencia las actividades de explotación y exploración podrán reiniciarse cuando se haya cumplido. De esta forma demostrando las prioridades que tiene el Tribunal Constitucional ante el aprovechamiento de los recursos naturales. Siempre y cuando cumpla con todos los requerimientos legales.

El Tribunal Constitucional en sus ítems desarrollados se logra identificar que protege a la naturaleza estableciendo como fundamento principal las afectaciones que se le hacen al ser humano; es decir, que no reconoce una protección que le

pertenezca en esencia a la naturaleza, sino que se sustenta en el Art. 2, inc 22 de la Constitución; en donde, para que el hombre se desarrolle y viva en un ambiente adecuado es necesario que el Estado se encargue de velar de este derecho perteneciente al ser humano, más no reconoce derechos a la naturaleza.

Al respecto al investigar en el Derecho Comparado nos indica los siguientes antecedentes: a) *Ecuador*, es el país pionero en regular constitucionalmente la naturaleza como sujeto de derecho, un 09 de junio del 2008, Ecuador tomó conciencia de las calamidades que se le estaban ocasionando a la naturaleza, tomando la mejor decisión de devolverle a la naturaleza los derechos que con el pasar de los años se les había quitado. En su Capítulo II denominado “Derechos de la naturaleza”, en su Art. 7° basándose en la Filosofía de la Cosmovisión y del Biocentrismo, se le reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, en la cual se le debe respetar integralmente su existencia, su sustento y la regeneración de sus ciclos vitales; conjuntamente le proporciona el Derecho a ser restaurada tipificada en su Art. 72° volviéndola a su *statu quo* producto de los daños ambientales producidos. Para el cumplimiento de dicha regulación, cualquier ciudadano individual o colectivo está con legitimidad, presentando una acción de protección en su Art. 88° o una acción extraordinaria según lo indica el Art. 437°; en contra de quién ha causado el daño o perjuicio a la naturaleza. Razón por la cual es un avance enorme en el mundo del Derecho, puesto que al otorgarle la calidad constitucional a la naturaleza como sujeto de derecho se está conservando un ambiente con ecosistemas equilibrados, manteniéndose una flora y fauna protegida, aplicándose el principio de sostenibilidad, evitando no agotar los recursos naturales en el presente, sino pensar en las futuras generaciones. En su jurisprudencia de Ecuador encontramos la Acción de protección Vilcabamba 11121-2011-0010 desarrollándose el conflicto en una obra de extensión de la carretera de Vilcabamba – Quinara; en la cual para realizar dicha obra no se realizó con una EIA, trayendo consigo muchas incomodidades o riesgos, provocando el depósito de piedras y material de excavación sobre el Río Vilcabamba; violando sus derechos constitucionales de la naturaleza. Un 30 de marzo del 2011, acudieron a la Corte Provincial de Justicia de Loja, el Sr. Richard Frederick Wheeler y la Sra.

Eleanor Geer Huddle, interponiendo una acción de protección actuando con legitimidad para que se haga respetar los derechos de la naturaleza. El fallo que emitió la Corte Provincial de Justicia de Loja, favoreció a la naturaleza, puesto que había idoneidad en accionar, también se basó en los principios uno de ellos el principio de precaución, y observaron los daños que ocasionaba dicha actividad, afectando enormemente al Río, puesto que ocasionaba que aumentara su caudal, causando inundaciones perjudiciales a los pobladores de esa zona. Demostrando con este caso, que no sólo los derechos de la naturaleza quedan escritos en su Carta Magna, sino que a la vez Ecuador hace efectivo, permitiéndole a la naturaleza ser restaurada por los perjuicios ocasionados y manteniendo con vida sus ecosistemas; b) *Bolivia*, ubicándose en el segundo país que sigue los pasos de Ecuador, pero la diferencia y lo innovador de este país es que muy aparte de mantenerla regulada en su Constitución del 2009, este país promulgó el 21 de diciembre del 2010, que es la Ley N° 71 “Ley de Derechos de la Madre Tierra”, en la cual, define como un sistema dinámico y viviente, que se conforma con un conjunto de seres vivos, por ello la Madre Tierra es sagrada; asimismo, el 15 de Octubre de 2012 aprueba la Ley N° 300, denominado “Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien”. El Presidente Evo Morales, refuerza la protección de la naturaleza, pensando no sólo en la persona en vivir en un ambiente saludable y equilibrado, sino que piensa en la calidad de vivir, puesto que el ser humano no se puede desarrollar en un ambiente contaminado y tóxico, por el motivo que afectaría su salud llevándolo a la muerte. Por eso, la presente ley conserva el objetivo de equilibrio y armonía con la Madre Tierra para Vivir Bien, pensando en la sostenibilidad de la naturaleza y sus recursos naturales, previniendo futuros daños y que esto no quede impune sino que exista una reparación directa a la naturaleza. Le reconoce a la Madre Tierra, el derecho a la vida, a la diversidad de la vida, al agua, al aire limpio, al equilibrio, a la restauración y a vivir libre de contaminación; siendo aquellos derechos vitales para mantener la naturaleza protegida conservando su flora y fauna; evitando el aprovechamiento indiscriminado, destruyendo hábitats y extinguiendo especies, hasta incluso provocar erradicar tribus. Bolivia tiene como jurisprudencia el caso Tipnis, en la cual El Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, determinó que el Gobierno de Bolivia, se encontraba violando los derechos de la Madre Tierra y

afectando a los pueblos Territorio Indígena y Parque Nacional Isíboro Sécore (TIPNIS), puesto que se estaba realizando la construcción de la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos. Asimismo el Tribunal anuló la Ley N° 969, eliminando la intangibilidad de la reserva, conllevando consigo beneficios a los pueblos, otorgándole educación y salud; logrando suspender la construcción de la carretera. Mencionado Tribunal, hizo respetar el derecho de reparación que tiene la naturaleza, y obligó a los sujetos infractores responder por los actos degradantes provocados al medio ambiente; c) *Colombia*, no otorga constitucionalmente a la naturaleza sujeto de derecho, pero al atravesar por la mayor calamidad en su Amazonía, puesto que estaba siendo deforestada, y para evitar este suceso la Corte Suprema de Justicia de Colombia emite la STC 4360-2018, le otorga a la Amazonía Colombiana el rango de sujeto de derecho, brindándole el derecho a su restauración y obligando a los infractores que respondan por sus actos que degradan a la naturaleza. El hecho sucede, gracias al apoyo de Dejusticia, 25 niños y jóvenes, en la cual demandaron a la presidencia de Colombia, a los Ministerios de Medio Ambiente y Agricultura, y a las municipalidades de la Amazonía Colombiana, alegando que la deforestación y la emisión de gases, son amenazantes tanto a su salud como a la flora y fauna. Es por ello que los magistrados fallaron a favor de la naturaleza; decisión pertinente, justa e idónea. Jurisprudencialmente Colombia en su sentencia de la Corte Constitucional de Colombia (T-622 DE 2016); se interpone Acción de Tutela, a favor de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del Río Atrato, señalando perjuicios a la salud, consecuencia que trae la minería ilegal. Teniendo en conocimiento que dicha actividad, es muy riesgosa tanto para el ser humano como para la naturaleza, causándole a la persona enfermedades letales, y degradando desmesuradamente a la naturaleza, dañando enormemente su flora y fauna. Por ello, para poner en salvaguarda, otorgan el rango al Río Atrato como sujeto de derecho, estableciéndole un representante para que haga eficaz los derechos otorgados. Dicha medida trajo beneficios tanto a la naturaleza como a la población, puesto que se implementaron centros de educación y postas médicas, incluyendo a ello la erradicación de la minería ilegal de esa zona. Poniendo en buen recaudo el ecosistema; d) *Brasil*, en su Constitución de 1988, en su Art. 225°, protege exclusivamente a la naturaleza, brindándole no sólo a la persona un ambiente sano

y equilibrado para su buen desarrollo, sino que también protege a la naturaleza proporcionándole su derecho de restauración ante los daños que se les ocasione, preservando un ecosistema estable. Exige a las personas que causen el daño a repararla, tal como lo tipifica el Art. 225°, inc 2. Permitiendo que la naturaleza se regenere por los daños que se les ha ocasionado. Pero este país al tener muchas riquezas naturales como nuestro país, se encuentra expuesta a muchos peligros uno de ellos su impacto de industrialización y producción tecnológica de modificación genética. Al respecto el recurso especial No. 1.198.727-MG (2010/0111349-9), fue presentado para erradicar la deforestación, actuando por los actos de acción civil, para obtener la responsabilidad por los daños ocasionados. Basándose en el principio *in dubio pro naturaleza*, se logró salvaguardar la zona que estaba siendo depurada por la deforestación y otorgándole al sujeto infractor la responsabilidad civil, añadiendo a ello se hizo respetar el derecho de restauración y también hicieron que responda por tal suceso, en beneficio de la regeneración; e) *Nueva Zelanda*, brinda mucha protección a la naturaleza, siendo la más predominante la Ley Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement), en la cual en el año 2017 Nueva Zelanda proporciona el rango de sujeto de derecho al Río Whanganui, protegiéndole ante cualquier daño o perjuicio, puesto que al dañar el río daña a la tribu, manifestando la tribu: “Yo soy el río y el río soy yo”. Magno suceso, fue celebrado entre lágrimas, aplausos y alabanzas por la tribu, puesto que ellos son los que más sufren cuando se degrada a la naturaleza, puesto que es su hogar y su fuente de vida, de alimento, de desarrollo. Por la cual, si se observa una actividad que ponga en riesgo la naturaleza, cualquier ciudadano individual o de manera colectiva, puede hacer respetar los derechos de preservación brindados y accionar con legitimidad a favor de la naturaleza; f) *India*, en el año 2017 el Tribunal Superior de Uttarakhand del Estado del Norte de la India determinó que los ríos Ganges y Yamuna, y sus ecosistemas vivientes, deben contar con derechos similares a las de las personas. Pues en vista de su grave contaminación de sus afluentes originado por los propios pobladores en los últimos años. Además de ser considerados como dioses por largas generaciones, se le otorgó derechos similares a las de las personas.

Los Convenios Internacionales que protegen a la naturaleza encontramos los siguientes: a) *Declaración de Estocolmo sobre el medio humano y declaraciones de principios*, desde el 5 al 16 de Junio de 1972, se llevó a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, convirtiendo al medio ambiente en un contenido relevante mundialmente. En la cual, se reunieron países desarrollados y países en vía de desarrollo. Emitió la Conferencia la Declaración de 26 Principios y un plan de acción con 10 recomendaciones, convirtiéndose en la Carta Magna del Medio Ambiente, puesto que vincula la conexión importante entre los derechos ambientales con los derechos fundamentales del hombre, simultáneamente enlazó el medio ambiente con el desarrollo. (Andía, 2013, p.238). Entre los principios más relevantes de la conexión hombre con naturaleza, tenemos el Principio N° 1, extrayendo lo más específico que el ser humano tiene el derecho fundamental al disfrute de condiciones de vida adecuada dentro de una vida de calidad permitiéndoles desarrollarse con dignidad y disfrutar de bienestar. Asimismo, el *Principio N° 2*, hace mención a la sostenibilidad de la naturaleza, en la cual los recursos naturales, el aire agua, suelo, flora y fauna, deben preservarse tanto en el presente como para el disfrute de futuras generaciones. Conjuntamente el Principio N° 8, establece que el crecimiento económico y social es fundamental para sostener al ser humano en un ambiente de vida y trabajo de calidad, permitiéndole crecer en aptas condiciones. Es por ello, que la Conferencia trae como ideología el vínculo indispensable entre ser humano y naturaleza para que ambos puedan sobrevivir con el pasar de los tiempos, puesto que el ser humano no se podrá desarrollar saludablemente dentro de un ambiente contaminado; b) *Informe Brundtland sobre el estado del medio ambiente mundial*, también conocido como el Informe “Nuestro Futuro Común”, las Naciones Unidas, en 1987, siendo el más importante acontecimiento y aportando a la Teoría del Desarrollo plasmándose profundamente el Desarrollo Sostenible, vinculando el medio ambiente con el progreso económico y social. La comisión realiza un exhaustivo y minucioso análisis del ítem del desarrollo sostenible, llegando a la conclusión que para aliviar los problemas y daños ambientales es importante mantener un ambiente sostenible, conservándose en el tiempo sus ecosistemas, la biodiversidad, sus recursos naturales, la flora y la fauna; considerándose que aquel desarrollo sostenible es satisfacer tanto a las generaciones presentes como a las generaciones futuras, así ambas generaciones

satisfacen sus necesidades sin poner en riesgo el inadecuado uso de los recursos naturales. (Andía, 2013, p. 240). Para mencionado informe es muy importante, que el ser humano realice un uso adecuado, prudente y necesario de los recursos naturales, puesto que si se agota o se degrada ferozmente a la naturaleza en el presente, las futuras generaciones tendrán un difícil desarrollo y se pondrá en peligro su salud; observándose actualmente que venimos haciendo eso, realizando un uso indiscriminado de la naturaleza. No podemos pasar por alto lo que se menciona en el Informe: “*Lo que hoy podría parecer difícil o imposible puede ser posible en el futuro. ¡Aún estamos a tiempo!*”; c) *La cumbre de la tierra o el proceso de Río de Janeiro*, la reunión se llevó acabo en Río de Janeiro el 3 al 14 de junio de 1992; con el fin de realizar un pacto mundial sobre la existencia de nuevos horizontes de contribución entre los Estados. Se firmó convenios históricos a favor de la Naturaleza, siendo los siguientes: 1. *Convención de Cambio Climático*, teniéndose en cuenta la expulsión de gases de efecto invernadero, provocados por las industrias, 2. *Convenio de la Diversidad Biológica*, respetándose los ecosistemas, y es el acuerdo innovador de esta reunión. Teniendo estos convenios, se puede establecer que el objetivo de la reunión en Río de Janeiro, fue la conservación de la diversidad biológica, respetar la sostenibilidad de la naturaleza y ser equitativos en el uso de los recursos genéticos. La alianza manifiesta que cada Estado aplicará las normas, respecto de sus necesidades e intereses, con la única y exclusiva finalidad de proteger a la naturaleza sobre daños ambientales. (Andía, 2013, p. 241) Conservándose el buen vivir para las personas, obligando al sujeto dañador la restauración de la zona perjudicada, manteniéndose un sostenible uso de los recursos naturales y salvaguardando un equilibrado ecosistema, flora y fauna. Asimismo, el convenio constituye que se respete el principio de precaución, puesto que no teniendo certeza en los daños, polución o perjuicio que puede causar la actividad a realizar en la zona, no exime al sujeto de ejecutar un Estudio de Impacto Ambiental o establecer las medidas adecuadas para evitar daños ambientales; d) *Declaración universal sobre bioética y derechos humanos*, en el año 1970 surge la bioética global, relacionándose con la supervivencia del planeta frente a los avances tecnológicos, que cada vez dañan la naturaleza. Esta iniciativa universal, surge a partir del compromiso de las personas reconociendo su evidente poder para cuidar a la naturaleza, planteando el



reconocimiento como *objeto con bien y valor intrínsecos*. En esta época se buscaba considerar al ser humano como parte de la biosfera, mas no como un ser superior a comparación de los demás seres vivos. Sin embargo, para los noventa esta iniciativa es duramente criticado, debido que los asuntos ambientales pasan a un segundo plano, por lo cual el nuevo enfoque se torna en temas de salud y bienestar de los seres humanos. (Pinto, 2017). Asimismo, la DUBDH, fortalece la bioética global en el año 2005, gracias a la Unesco, quien buscó la forma de comprometer jurídicamente aquellos países de las Naciones Unidas, pactando de buscar las medidas adecuadas ante problemas de salud y dignidad de las personas, mediante el cuidado a la naturaleza, biodiversidad y sobre todo por las generaciones futuras. (UNESCO, 2005). En vista de que la naturaleza ya no logra a restaurarse en su totalidad por daños ocasionados por el hombre, muchos autores han unificado a la bioética global con la dignidad del ser humano, pues pone al hombre como un integrante más de la naturaleza y el único responsable por los daños ambientales que en esta se puedan producir. De esta forma con la declaración de estos derechos se busca desterrar los pensamientos antropocéntricos que han adoptado muchas políticas ambientales en países de todo el mundo. Cabe indicar que el artículo 3°, 14° y 17° tratan sobre la protección a la naturaleza para su conservación y asegurar las futuras generaciones, a través de la filosofía del buen vivir que rescata esta declaración; e) *Pacto Leticia por la Amazonia*, siendo fuente del 20% del agua dulce del planeta y regula el clima, proveyendo servicios eco-sistémicos fundamentales para el desarrollo sostenible de las poblaciones amazónicas. (Pacto de Leticia por la Amazonía, 2019). La Amazonia alberga diferentes especies de flora y fauna, siendo enriquecida con la majestuosidad de paisajes que se aprecia en sus ecosistemas, además es el hogar de distintos pueblos indígenas. Por ello, tiene que ser respetada y valorada por ser nuestra fuente de vida. Sin embargo, la información que brindó el Instituto Nacional de Investigación Espacial (Instituto Nacional de Pesquería Espaciais, INPE) de Brasil, manifestando en el mes de agosto incendios forestales en la Amazonía de Brasil, que fueron acontecimientos que alarmaron a la población a nivel mundial, siendo testigos de un suicidio ambiental. (García, 2019). Encontrándose los países amazónicos en la necesidad y obligación de proteger con ahínco la Amazonía; para ello, el viernes 06 de setiembre del 2019, se reunieron los Gobiernos de Colombia, Ecuador, Bolivia,

Perú, Brasil, Guyana y Surinam, firmando en la ciudad de Leticia – Colombia “el pacto de Leticia por la Amazonía”. Comprometiéndose los países amazónicos de mantener un trabajo sincronizado, con fin de combatir con la deforestación, actividad que pone en riesgo la biodiversidad de la Amazonía, provocando los feroces incendios. El Pacto contiene 16 puntos importantes, enfocados en el fortalecimiento de valorar la biodiversidad, estableciendo mecanismos de cambio de información permitiendo combatir actos ilegales en perjuicio a la Amazonía, etc. La iniciativa de los gobernadores de cada país por firmar el Pacto de Leticia a favor de la Amazonía, hace notar las buenas intenciones que tienen, pero debemos ser realistas que por más leyes, convenios y tratados que se aprueben o firmen, no tendrán efecto si seguimos teniendo la misma conducta de sacar provecho económico de la naturaleza. Debemos ser consciente de que ya estamos afrontando las consecuencias de los daños que hemos ocasionado y poco falta para destruir en su totalidad nuestro hogar. f) *Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra*, en el año 2010 el presidente de Bolivia propuso esta declaración, reconociendo que la madre es un ser vivo e indivisible, que compartimos un futuro en común. Sin embargo, se encuentra en grave peligro de extinción, producto de la destrucción, alteración y degradación de los ecosistemas, teniendo al hombre como único actor. Consecuentemente estas acciones perjudiciales son evidenciadas en el cambio climático. Es por ello, para regular esta conducta humana es necesario dicha declaración. Actualmente esta declaración se aprobó en la Conferencia Mundial del Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, la cual reconoce en su artículo 1° que la madre tierra es un ser vivo, entre otros. Cabe resaltar que esta declaración complementan los derechos fundamentales del hombre.

En ese sentido, se formuló el siguiente problema: ***¿cómo regular constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales en el Perú 2019?***, el presente trabajo ayudará asumir frescas ideas sobre la importancia de la necesidad de regular normativamente la naturaleza como “sujeto de derecho”, en nuestro país no existe constitucionalmente un artículo que

otorgue derechos propios y restaure a la naturaleza por daños ambientales, sino por el contrario solo contamos con normas ambientales que indemnizan a las personas derivados de los daños ambientales, más no a la naturaleza en sí; como por ejemplo el listado de Derechos Fundamentales reconocidos en el Art. 2° en la Constitución Política del Perú; en la práctica el trabajo de investigación, busca combatir la deficiencia en regularizar a la Naturaleza como sujeto de derecho por daños ambientales. Proponiendo que se incorpore en nuestro país la normativa que salvaguarda al ambiente en su totalidad. Para ello, se revisó en libros, tesis, artículos de opinión, revistas científicas, etc., para un mejor entendimiento; en la cual, el resultado de la investigación favorecerá en la preservación de la flora y fauna, conservando un ecosistema sostenible. Metodológicamente, aportará al ámbito social y jurídico, en la cual propondremos tipificar en el aspecto constitucional y correlativamente ambiental. Iniciaremos desde la exploración de una problemática y necesidad visible en la realidad, obteniendo como resultado, el tema de regularizar a la naturaleza como sujeto de derecho por daños ambientales. De esta manera, la falta de configuración normativa a la naturaleza como “sujeto de derecho” por daños ambientales, puede ser tratado por otros investigadores, puesto que también se darán con el asombro que este tema es relevante y que hasta la fecha no es atendida a profundidad.

El objetivo general del presente trabajo es establecer la regulación constitucional de la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales; y como específicos: identificar desde la perspectiva de la legislación, doctrina y jurisprudencia comparada el reconocimiento y protección de la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales; determinar si en nuestro ordenamiento jurídico, los mecanismos de reparación de la naturaleza por daños ambientales son eficaces; y proponer la incorporación de la naturaleza como sujeto de derecho en el Art. 66° de la Constitución Política del Perú de 1993, reconociéndole el derecho al respeto, a mantener sus ciclos vitales y restaurándola por los daños ambientales ocasionados.

## **II. MÉTODO**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación**

El tipo de investigación según su enfoque es cualitativo; el diseño es no experimental, asimismo, descriptivo, interpretativo y su fuente es la teoría fundamentada.

### **2.2. Escenario de estudio**

El escenario del estudio se encuentra en el Estado Peruano; en la cual, no regula constitucionalmente a la Naturaleza como Sujeto de Derecho frente a daños ambientales. Por ello nos sustentaremos en el Art. 206° de la Constitución, ejecutando la iniciativa de lograr que se incorpore en el Art. 66° de la citada Carta Magna el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, protegiendo y rehabilitando por los múltiples daños ambientales que degradan a la naturaleza.

### **2.3. Participantes**

La entrevista se aplicó a seis personas, de los cuales intervienen como participantes tres abogados especialistas en derecho constitucional y docentes universitarios; conjuntamente, se encuentra la jefa de la oficina descentralizada de la OEFA – Sede Trujillo; también una Ing, Ambiental que es sub-gerente de agua saneamiento y residuos sólidos en la Municipalidad Distrital de Imaza, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, y por otro lado entrevistamos al jefe de la Tribu Awuajun de la Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

### **2.4. Técnica e instrumento de recolección de datos**

La investigación utilizó la técnica de la entrevista, en la cual, su instrumento es el cuestionario, formulándose cinco preguntas abiertas basándonos en nuestros objetivos, entrevistando a especialistas en el ámbito del Derecho Ambiental, Constitucional y Civil considerando entrevistar a jueces, abogados y ciudadanos de comunidades indígenas.

### **2.5. Procedimiento**

El procedimiento que se siguió fue realizar la entrevista a participantes especialistas en la materia de forma individual, proporcionándole 20 minutos para responder las siete preguntas formuladas en base a los objetivos de nuestra investigación. Luego recolectamos y organizamos los datos de información, en la cual se determina los criterios de información. Así mismo, se transcriben los datos para la interpretación, simultáneamente analizamos y codificamos. Después, los resultados se han discutido con los antecedentes y con las fuentes teóricas, para llegar finalmente con las conclusiones.

## **2.6. Método de análisis de información**

Al ser una investigación no experimental, se sustenta en base a las características de la teoría fundamentada descriptiva e interpretativa de las entrevistas, análisis de la legislación, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional.

## **2.7. Aspecto ético**

La investigación requiere de la veracidad en la recolección de datos, citando y respetando la propiedad intelectual e identidad de los juristas que dan su punto de vista. Por otro lado, la tesis mantiene la confidencialidad, reservando la publicación de nombres de los entrevistados que participaron en la investigación.

### III. RESULTADOS

**Tabla 1:** Respuestas y frases codificadas del entrevistado N° 1.

ENTREVISTADO N° 1				
OBJETIVOS	PREGUNTAS	RESPUESTAS	FRASES CODIFICADAS	
OBJETIVO GENERAL	¿Cree usted que es constitucionalmente viable determinar a la naturaleza como sujeto de derecho en nuestro país? ¿Por qué?	Actualmente la Constitución no consagra a la naturaleza como sujeto de derecho. En consecuencia <b>no existe protección constitucional en el sujeto de derecho denominado naturaleza.</b>	(...) <b>no existe protección constitucional en el sujeto de derecho denominado naturaleza.</b>	
	El respeto, a mantener sus ciclos vitales y la restauración ¿Serían los derechos otorgados a la naturaleza al regularla constitucionalmente como sujeto de derecho? ¿Por qué?	Los humanos deben tratar con respeto a la naturaleza, en razón de <b>proteger y garantizar la vida humana, teniendo en cuenta tres aspectos básicos: respeto, mantenimiento y restauración.</b>	(...) <b>proteger y garantizar la vida humana, teniendo en cuenta tres aspectos básicos: respeto, mantenimiento y restauración.</b>	
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Identificar desde la perspectiva de la legislación, doctrina y jurisprudencia comparada el reconocimiento y protección de la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales.	¿Cuál es su opinión sobre Ecuador y Bolivia al regular a la naturaleza como sujeto de derecho?	Son países que optan por una visión integral y global respecto a la naturaleza como sujeto de derecho, imponiendo el deber a protegerlo. En estos Estados da reconocimiento en sede constitucional, sería facultado cualquier persona habilitada en demandar cualquier violación a la naturaleza.	<b>Son países que optan por una visión integral y global respecto a la naturaleza como sujeto de derecho, imponiendo el deber a protegerlo (...)</b>
	Determinar si en nuestro ordenamiento jurídico, los mecanismos de reparación de la naturaleza por daños ambientales son eficaces.	¿Cree usted que nuestros órganos judiciales como el Tribunal Constitucional y Ministerio del Ambiente resuelven problemas ambientales en beneficio de la restauración de la naturaleza?	No, el T.C. tiene sentencias declarativas (Exp. 3343-07-PA/TC) sobre el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado; el Ministerio del Ambiente, sólo es el organismo rector del sector ambiental. <b>En ninguno de los dos sujetos antes señalados se constata alguna acción protectora en</b>	(...) <b>En ninguno de los dos sujetos antes señalados se constata alguna acción protectora en relación de la naturaleza.</b>

			<b>relación de la naturaleza.</b>	
		¿Cree usted que la Constitución en su artículo 66°, respeta, mantiene sus ciclos vitales y restaura a la naturaleza de los daños ambientales? ¿Por qué?	<b>El artículo 66 se ocupa de los recursos renovables,</b> y los derechos de la naturaleza es un todo integral que engloba a todo sitio o lugares donde se reproduce y realiza la vida o los ecosistemas y sustento de nuestra propia vida, por lo tanto cualquier utilización no puede ir en contra de la reproducción de la vida ni existencia de las especies, protegiendo los ciclos vitales flora y fauna y sus procesos evolutivos. Finalmente engloba a la restauración de respuesta.	<b>El artículo 66 se ocupa de los recursos renovables (...)</b>
Proponer la incorporación de la naturaleza como sujeto de derecho en el Art. 66° de la Constitución Política del Perú de 1993, reconociéndole el derecho al respeto, a mantener sus ciclos vitales y restaurándola por los daños ambientales ocasionados.	Teniendo en cuenta que nuestra Constitución se basa en la visión antropocéntrica ¿Cree usted que es compatible que las filosofías del Biocentrismo y del Buen Vivir se apliquen en el Perú, regulando constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derecho? ¿Por qué?		<b>Sí, es cuestión de decisión política que contrarrestaría un problema ambiental.</b>	<b>(...) cuestión de decisión política que contrarrestaría un problema ambiental.</b>
	¿Considera que se debe modificar el Art. 66° de la Constitución, incorporando la regulación de la naturaleza como sujeto de derecho para su protección y restauración de los daños ambientales? ¿Por qué?		Si, se debe respetar a la naturaleza y la correspondiente <b>necesidad de utilizar herramientas prevalecer el derecho y los valores ecológicos.</b>	<b>(...) necesidad de utilizar herramientas prevalecer el derecho y los valores ecológicos.</b>

**Tabla 2:** Respuestas y frases codificadas del entrevistado N° 2.

ENTREVISTADO N° 2				
OBJETIVOS	PREGUNTAS	RESPUESTAS	FRASES CODIFICADAS	
O B J E T I V O  G E N E R A L	Determinar la regulación constitucional de la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales.	¿Cree usted que es constitucionalmente viable determinar a la naturaleza como sujeto de derecho en nuestro país? ¿Por qué?	No, la Constitución consagra una visión que efectivamente podemos considerar antropocéntrica; así se obtiene además de las resoluciones del Tribunal Constitucional. Un cambio de paradigma, requiere de una reforma; aunque el Tribunal Constitucional ha declarado pétreas las cláusulas esenciales.	(...)Un cambio de paradigma, requiere de una reforma; aunque el Tribunal Constitucional ha declarado pétreas las cláusulas esenciales.
		El respeto, a mantener sus ciclos vitales y la restauración ¿Serían los derechos otorgados a la naturaleza al regularla constitucionalmente como sujeto de derecho? ¿Por qué?	En este caso el objetivo central es la concientización. <b>Los derechos no se otorgan, se reconocen,</b> da tal cambio de visión importa un intento por detener los efectos de la contaminación discutible que sea instrumento eficaz o el más apropiado.	(...) Los derechos no se otorgan, se reconocen (...)
O B J E T I V O S  E S P E C I F I C O S	Identificar desde la perspectiva de la legislación, doctrina y jurisprudencia comparada el reconocimiento y protección de la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales.	¿Cuál es su opinión sobre Ecuador y Bolivia al regular a la naturaleza como sujeto de derecho?	Voluntad de dar respuestas reales. Contaminación y depredación no se asegura un resultado. <b>Se genera tensión entre progreso y naturaleza para la ponderación, se eleva la conservación a nivel constitucional;</b> son opciones soberanas. No comparto el enfoque.	(...) Se genera tensión entre progreso y naturaleza para la ponderación, se eleva la conservación a nivel constitucional (...)
		¿Cree usted que nuestros órganos judiciales como el Tribunal Constitucional y Ministerio del Ambiente resuelven problemas ambientales en	No es función resolver problemas ambientales, por lo demás, creo en exclusividad. <b>Se trata de una función general de diversos órganos del Estado.</b> En la tensión interés ciudadano y naturaleza,	(...) Se trata de una función general de diversos órganos del Estado (...)



ambientales son eficaces.	beneficio de la restauración de la naturaleza?	deben encontrar mecanismos intermedios.	
	¿Cree usted que la Constitución en su artículo 66°, respeta, mantiene sus ciclos vitales y restaura a la naturaleza de los daños ambientales? ¿Por qué?	Podría ser un <b>instrumento eficaz para resolver los conflictos que presenta la necesidad de conservación del equilibrio ecológico y la necesidad de satisfacción de necesidades vitales de población.</b>	(...) <b>Instrumento eficaz para resolver los conflictos del equilibrio ecológico y la necesidad de satisfacción de población.</b>
Proponer la incorporación de la naturaleza como sujeto de derecho en el Art. 66° de la Constitución Política del Perú de 1993, reconociéndole el derecho al respeto, a mantener sus ciclos vitales y restaurándola por los daños ambientales ocasionados.	Teniendo en cuenta que nuestra Constitución se basa en la visión antropocéntrica ¿Cree usted que es compatible que las filosofías del Biocentrismo y del Buen Vivir se apliquen en el Perú, regulando constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derecho? ¿Por qué?	No, se requiere una reforma constitucional que no respaldo. <b>El paradigma antropocéntrico contemplado en la constitución, no permite reconocimiento de esta clase de derechos.</b>	(...) <b>El paradigma antropocéntrico contemplado en la constitución, no permite reconocimiento de esta clase de derechos.</b>
	¿Considera que se debe modificar el Art. 66° de la Constitución, incorporando la regulación de la naturaleza como sujeto de derecho para su protección y restauración de los daños ambientales? ¿Por qué?	No, considero que se deba <b>exigir cumplimiento de estándares internacionales de contaminación</b> máximos, sustentabilidad y sostenibilidad, en un marco de explotación racional de los recursos.	(...) <b>exigir cumplimiento de estándares internacionales de contaminación</b> (...)

**Tabla 3:** Respuestas y frases codificadas del entrevistado N° 3.

ENTREVISTADO N° 3				
	OBJETIVOS	PREGUNTAS	RESPUESTAS	FRASES CODIFICADAS
O B J E T I V O  G E N E R A L	Determinar la regulación constitucional de la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales.	¿Cree usted que es constitucionalmente viable determinar a la naturaleza como sujeto de derecho en nuestro país? ¿Por qué?	Si es factible de asumirla como un sujeto de derecho, tiene que ir a la par de la innovación que tenemos actualmente en el derecho, que deben entrar a una regulación, puesto que ya no es actual aquella clasificación de sujeto de derecho que nos ofrece el Código Civil. A pesar que en el Art 1° tipifica que es obligación del Estado velar por el ser humano y su dignidad, y para que se cumpla la naturaleza tiene que estar acorde con ellos, ofreciéndole esas posibilidades de poder desarrollarse en un ambiente digno, y el concepto de dignidad también involucra la naturaleza, puesto que una naturaleza menoscabada como la que vemos cada día, nos estamos quedando sin espacios naturales, estamos eliminando los ecosistemas, entonces eso ya no es vivir en dignidad.	(...) es factible de asumirla como un sujeto de derecho.
		El respeto, a mantener sus ciclos vitales y la restauración ¿Serían los derechos otorgados a la naturaleza al regularla constitucionalmente como sujeto de derecho? ¿Por qué?	Si, el ser humano ha olvidado que la naturaleza es algo vivo; estos tres derechos apuntan a la conservación de la naturaleza, y es precisamente lo que no se respeta.	(...) el ser humano ha olvidado que la naturaleza es algo vivo; estos tres derechos apuntan a la conservación de la naturaleza.
O B J E T I V O	Identificar desde la perspectiva de la legislación, doctrina y jurisprudencia comparada el	¿Cuál es su opinión sobre Ecuador y Bolivia al regular a la	Son legislaciones que han visto la necesidad de regularla por la afectación que han vivido, pero no solo basta regularla sino	Son legislaciones que han visto la necesidad de regularla por la afectación que han vivido (...)

<b>V O S  E S P E C I F I C O S</b>	reconocimiento y protección de la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales.	naturaleza como sujeto de derecho?	tener los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento del respeto.	
	Determinar si en nuestro ordenamiento jurídico, los mecanismos de reparación de la naturaleza por daños ambientales son eficaces.	¿Cree usted que nuestros órganos judiciales como el Tribunal Constitucional y Ministerio del Ambiente resuelven problemas ambientales en beneficio de la restauración de la naturaleza?	<b>No en beneficio en la restauración de la naturaleza, sino de la óptica de la protección al ser humano;</b> puesto que resuelven en base de proteger al ser humano y ahí cabría mantener una óptica diferente que proteja específicamente a la naturaleza.	<b>No en beneficio en la restauración de la naturaleza, sino de la óptica de la protección al ser humano (...)</b>
		¿Cree usted que la Constitución en su artículo 66°, respeta, mantiene sus ciclos vitales y restaura a la naturaleza de los daños ambientales? ¿Por qué?	<b>Lo hace desde una óptica económica, en doctrina esta figura se le denomina Constitución Económica,</b> pero no lo hace como protección en sí a la naturaleza.	<b>Lo hace desde una óptica económica, en doctrina esta figura se le denomina Constitución Económica (...)</b>
	Proponer la incorporación de la naturaleza como sujeto de derecho en el Art. 66° de la Constitución Política del Perú de 1993, reconociéndole el derecho al respeto, a mantener sus ciclos vitales y restaurándola por los daños ambientales ocasionados.	Teniendo en cuenta que nuestra Constitución se basa en la visión antropocéntrica ¿Cree usted que es compatible que las filosofías del Biocentrismo y del Buen Vivir se apliquen en el Perú, regulando constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derecho? ¿Por qué?	<b>Si nosotros regulamos a la naturaleza como sujeto de derecho no se estaría rompiendo con esta concepción pro homine,</b> sino estarías favoreciendo a coadyuvar a que el ser humano pueda desarrollarse en un ecosistema adecuado. Puesto que si protegemos a la naturaleza también estaríamos protegiendo al ser humano.	<b>Si nosotros regulamos a la naturaleza como sujeto de derecho no se estaría rompiendo con esta concepción pro homine (...)</b>
		¿Considera que se debe modificar el Art. 66° de la Constitución, incorporando la regulación de la naturaleza como sujeto de derecho para su protección y restauración de los daños ambientales? ¿Por qué?	<b>Si, la propuesta es innovadora, la concepción de sujeto de derecho en nuestro marco legal es restrictiva,</b> y no sólo para reconocerle a naturaleza como sujeto de derecho sino se amplía el campo de reconocimiento de derechos. Puesto que emergen de los cambios y evolución de la sociedad.	<b>Si, la propuesta es innovadora, la concepción de sujeto de derecho en nuestro marco legal es restrictiva (...)</b>

**Tabla 4:** Respuestas y frases codificadas del entrevistado N° 4.

ENTREVISTADO N° 4				
OBJETIVOS	PREGUNTAS	RESPUESTAS	FRASES CODIFICADAS	
O B J E T I V O  G E N E R A L	Determinar la regulación constitucional de la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales.	¿Cree usted que es constitucionalmente viable determinar a la naturaleza como sujeto de derecho en nuestro país? ¿Por qué?	Si, sería una <b>opción normativa</b> la inclusión de la protección de la naturaleza como sujeto de derecho.	(...) <b>opción normativa</b> (...)
		El respeto, a mantener sus ciclos vitales y la restauración ¿Serían los derechos otorgados a la naturaleza al regularla constitucionalmente como sujeto de derecho? ¿Por qué?	La restauración afín de revertir los daños que podrían causarse al medio ambiente. Me parece que los <b>ciclos vitales pueden ser modificados por los mismos ecosistemas.</b>	(...) <b>ciclos vitales pueden ser modificados por los mismos ecosistemas.</b>
O B J E T I V O S  E S P E C I F I C O S	Identificar desde la perspectiva de la legislación, doctrina y jurisprudencia comparada el reconocimiento y protección de la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales.	¿Cuál es su opinión sobre Ecuador y Bolivia al regular a la naturaleza como sujeto de derecho?	Han optado por <b>proteger su medio ambiente</b> otorgándole sujeto de derecho.	(...) <b>proteger su medio ambiente</b> (...)
	Determinar si en nuestro ordenamiento jurídico, los mecanismos de reparación de la naturaleza por daños ambientales son eficaces.	¿Cree usted que nuestros órganos judiciales como el Tribunal Constitucional y Ministerio del Ambiente resuelven problemas ambientales en beneficio de la restauración de la naturaleza?	<b>Actualmente los órganos judiciales protegen al hombre</b> debido a que el marco normativo en sí lo señala.	<b>Actualmente los órganos judiciales protegen al hombre</b> (...)

		<p>¿Cree usted que la Constitución en su artículo 66°, respeta, mantiene sus ciclos vitales y restaura a la naturaleza de los daños ambientales? ¿Por qué?</p>	<p><b>No lo regula</b></p>	<p><b>No (...)</b></p>
	<p>Proponer la incorporación de la naturaleza como sujeto de derecho en el Art. 66° de la Constitución Política del Perú de 1993, reconociéndole el derecho al respeto, a mantener sus ciclos vitales y restaurándola por los daños ambientales ocasionados.</p>	<p>Teniendo en cuenta que nuestra Constitución se basa en la visión antropocéntrica ¿Cree usted que es compatible que las filosofías del Biocentrismo y del Buen Vivir se apliquen en el Perú, regulando constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derecho? ¿Por qué?</p>	<p>Ambos conceptos <b>no son contradictorios</b> al antropocentrismo, incluso no regulando a la naturaleza como sujeto, son aplicables.</p>	<p>(...) <b>no son contradictorios</b> (...)</p>
		<p>¿Considera que se debe modificar el Art. 66° de la Constitución, incorporando la regulación de la naturaleza como sujeto de derecho para su protección y restauración de los daños ambientales? ¿Por qué?</p>	<p>El Art. 66° se debe modificar afín de <b>ampliar la protección al medio ambiente</b> y que sea considerada como una Constitución Ecológica.</p>	<p>(...) <b>ampliar la protección al medio ambiente</b> (...)</p>

**Tabla 5:** Respuestas y frases codificadas del entrevistado N° 5.

ENTREVISTADO N° 5				
OBJETIVOS	PREGUNTAS	RESPUESTAS	FRASES CODIFICADAS	
O B J E T I V O  G E N E R A L	Determinar la regulación constitucional de la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales.	¿Cree usted que es constitucionalmente viable determinar a la naturaleza como sujeto de derecho en nuestro país? ¿Por qué?	A pesar de que existe normativa que protege al medio ambiente, no se aplican de forma adecuada. <b>Si debería cambiar normativamente la protección a la naturaleza</b> , siendo más concisa en proteger puramente a la naturaleza.	(...) <b>Si debería cambiar normativamente la protección a la naturaleza.</b>
		El respeto, a mantener sus ciclos vitales y la restauración ¿Serían los derechos otorgados a la naturaleza al regularla constitucionalmente como sujeto de derecho? ¿Por qué?	Si, en el Perú tenemos la compensación ambiental que indica que las zonas afectadas deben ser recuperadas, trabajando en equilibrio. <b>La tarea del hombre en la tierra es conservar el ecosistema que nuestra nación cuenta.</b>	(...) <b>La tarea del hombre en la tierra es conservar el ecosistema que nuestra nación cuenta.</b>
O B J E T I V O S  E S P E C I F I C O S	Identificar desde la perspectiva de la legislación, doctrina y jurisprudencia comparada el reconocimiento y protección de la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales.  Determinar si en nuestro ordenamiento jurídico, los mecanismos de reparación de la naturaleza por daños ambientales son eficaces.	¿Cuál es su opinión sobre Ecuador y Bolivia al regular a la naturaleza como sujeto de derecho?	Desconocía, pero <b>el Perú debería seguir el ejemplo de nuestros países vecinos</b> para conservar nuestra naturaleza nacional.	(...) <b>el Perú debería seguir el ejemplo de nuestros países vecinos.</b>
		¿Cree usted que nuestros órganos judiciales como el Tribunal Constitucional y Ministerio del Ambiente resuelven problemas ambientales en beneficio de la restauración de la naturaleza?  ¿Cree usted que la Constitución en su artículo 66°, respeta, mantiene sus ciclos vitales y restaura a la naturaleza de los	<b>No se preocupan en conservar a la naturaleza y de aplicar adecuadamente la normativa ambiental</b> , sólo se preocupan en proteger a la persona, más no a la naturaleza.	<b>No se preocupan en conservar a la naturaleza y de aplicar adecuadamente la normativa ambiental (...)</b>
		No, <b>normativamente la constitución no protege íntegramente a la naturaleza</b> . El Perú tiene una normativa	(...) <b>normativamente la constitución no protege íntegramente a la naturaleza.</b>	

		daños ambientales? ¿Por qué?	adecuada pero el fallo está en la aplicación.	
	Proponer la incorporación de la naturaleza como sujeto de derecho en el Art. 66° de la Constitución Política del Perú de 1993, reconociéndole el derecho al respeto, a mantener sus ciclos vitales y restaurándola por los daños ambientales ocasionados.	Teniendo en cuenta que nuestra Constitución se basa en la visión antropocéntrica ¿Cree usted que es compatible que las filosofías del Biocentrismo y del Buen Vivir se apliquen en el Perú, regulando constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derecho? ¿Por qué?	Son compatibles, tanto la naturaleza como el hombre son dependientes, la naturaleza necesita de nosotros para ser conservada y nosotros necesitamos de la naturaleza para sobrevivir. Debemos ser los guardianes de nuestro hogar.	(...) <b>Son compatibles, tanto la naturaleza como el hombre son dependientes.</b>
		¿Considera que se debe modificar el Art. 66° de la Constitución, incorporando la regulación de la naturaleza como sujeto de derecho para su protección y restauración de los daños ambientales? ¿Por qué?	Si, <b>se necesita normativa que proteja en su cabalidad a la naturaleza, no basta con el Art. 2, inc 22 regulado en la Constitución.</b> Es tiempo que a la naturaleza se la proteja como se debe.	(...) <b>se necesita normativa que proteja en su cabalidad a la naturaleza, no basta con el Art. 2, inc 22 regulado en la Constitución.</b>

**Tabla 6:** Respuestas y frases codificadas del entrevistado N° 6.

ENTREVISTADO N° 6			
OBJETIVOS	PREGUNTAS	RESPUESTAS	FRASES CODIFICADAS
OBJETIVO GENERAL	¿Cree usted que es constitucionalmente viable determinar a la naturaleza como sujeto de derecho en nuestro país? ¿Por qué?	Si, la naturaleza se debe reconocerle derechos al igual que una persona, porque <b>la naturaleza es madre tierra subsistir de la población</b> básicamente de su utilización es fuente de vida.	(...) <b>la naturaleza es madre tierra subsistir de la población (...)</b>
	El respeto, a mantener sus ciclos vitales y la restauración ¿Serían los derechos otorgados a la naturaleza al regularla constitucionalmente como sujeto de derecho? ¿Por qué?	Si, la naturaleza se merece respeto en cualquier actividad de explotación de recursos naturales, se encuentra, según la norma, sujeto a dos condiciones: 1. La preservación y 2. Respeto de los derechos de los pueblos indígenas	(...) <b>Es muy importante conservar ecosistemas los componen los seres vivos (...)</b>

			<p>y una explotación sostenible. <b>Es muy importante conservar ecosistemas los componen los seres vivos</b> y el medio físico. En caso de daños ambientales es difícil restaurar el medio dañado. En algún efecto negativo de la contaminación ambiental se puede realizar acciones positivas como el reciclar, sembrar árboles y alguna estrategia de mitigación.</p>	
O B J E T I V O S	<p>Identificar desde la perspectiva de la legislación, doctrina y jurisprudencia comparada el reconocimiento y protección de la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales.</p>	<p>¿Cuál es su opinión sobre Ecuador y Bolivia al regular a la naturaleza como sujeto de derecho?</p>	<p><b>Ecuador y Bolivia son países que buscan una estrategia de mitigación</b> porque reconocen a la naturaleza derechos de cuidado del medio ambiente y sostenible para mejorar la calidad del medio ambiente para el buen vivir de la población y la naturaleza.</p>	<p><b>Ecuador y Bolivia son países que buscan una estrategia de mitigación (...)</b></p>
	<p>Determinar si en nuestro ordenamiento jurídico, los mecanismos de reparación de la naturaleza por daños ambientales son eficaces.</p>	<p>¿Cree usted que nuestros órganos judiciales como el Tribunal Constitucional y Ministerio del Ambiente resuelven problemas ambientales en beneficio de la restauración de la naturaleza?</p>	<p>El Estado y sus órganos no protegen a la naturaleza por daños ambientales y no se preocupa por la naturaleza, más bien implementa a las empresas concesionarias con acciones que van en contra de la naturaleza, no respeta consulta previa. Porque es <b>Estado solo demuestra intereses políticos y económicos.</b></p>	<p><b>(...) Estado solo demuestra intereses políticos y económicos.</b></p>
E S P E C I F I C O S		<p>¿Cree usted que la Constitución en su artículo 66°, respeta, mantiene sus ciclos vitales y restaura a la naturaleza de los daños ambientales? ¿Por qué?</p>	<p>Esta norma peruana <b>no protege adecuadamente a la naturaleza, ya que no vela por los intereses de los grupos colectivos, no hace respetar los intereses</b></p>	<p><b>(...) no protege adecuadamente a la naturaleza, ya que no vela por los intereses de los grupos colectivos, no hace respetar los intereses de</b></p>



			<p><b>de los pueblos amazónicos y andinos,</b> ni mucho menos consulta previa, implementa mediante Decretos Leyes a las empresas concesionarias (minerías, petroleras e hidrocarburos) el Estado tiene intereses actividades extractivistas.</p>	<p><b>los pueblos amazónicos y andinos (...)</b></p>
<p>Proponer la incorporación de la naturaleza como sujeto de derecho en el Art. 66° de la Constitución Política del Perú de 1993, reconociéndole el derecho al respeto, a mantener sus ciclos vitales y restaurándola por los daños ambientales ocasionados.</p>	<p>Teniendo en cuenta que nuestra Constitución se basa en la visión antropocéntrica ¿Cree usted que es compatible que las filosofías del Biocentrismo y del Buen Vivir se apliquen en el Perú, regulando constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derecho? ¿Por qué?</p>	<p><b>Ambas visiones dependen uno de otro,</b> el ser humano depende básicamente de su utilización de la naturaleza de una racional de fuente tradicional de alimentación – la fauna silvestre y forestal; la naturaleza depende del ser humano, porque el ser humano debe proteger aires naturales, conserva y reserva los bosques naturales. El hombre tiene una influencia con el medio ambiente y la naturaleza.</p>	<p><b>Ambas visiones dependen uno de otro. (...)</b></p>	
	<p>¿Considera que se debe modificar el Art. 66° de la Constitución, incorporando la regulación de la naturaleza como sujeto de derecho para su protección y restauración de los daños ambientales? ¿Por qué?</p>	<p>Si se debe modificar el art. 66° para proteger a los ecosistemas, <b>al hacerlo no solo protege al medio ambiente sino también a las personas.</b></p>	<p><b>(...) al hacerlo no solo protege al medio ambiente sino también a las personas.</b></p>	

#### **IV. DISCUSIÓN**

En la actualidad el planeta atraviesa aquel constante y alarmante problema que pone en riesgo a las personas referida a la contaminación ambiental, el riesgo que está siendo sometida el medio ambiente ha llegado a su estado cúspide, poniendo en alerta roja el desarrollo y bienestar de las personas. Debido a los grandes avances de la tecnología donde el hombre no sólo satisface intereses personales; sino también, realiza inconscientemente acciones que afecta gravemente a la naturaleza, olvidándose por completo que el hogar que habita amerita nuestra protección. Pues de no hacerlo perjudicaremos el desarrollo digno del ser humano y extinguiremos los recursos naturales.

Por consiguiente, la OMS en el año 2016 manifestó que la contaminación ambiental cada año mata a 7 0000 000 personas y es el causante del 25% de las muertes infantiles en todo el mundo; es decir, 9 de cada 10 personas respiran aire contaminado causando su fallecimiento. Según Fernández, señala que la mayoría de las infecciones o afectaciones que contrae las personas con pocos recursos económicos o alejados de la ciudad es debido a la contaminación al aire. Esta contaminación provocada principalmente por la emisión de CO<sub>2</sub> a la atmósfera, causando enfermedades respiratorias como el cáncer al pulmón, asma, entre otras.

En ese mismo sentido, la BBC informa sobre el discurso de Greta Thunberg, siendo una niña activista sueca, que osadamente en la cumbre del clima de la ONU llevado a cabo en Estados Unidos del presente año, acusó a los líderes mundiales de omisión y traición frente al cambio climático, manifestando que cada día las personas sufren y mueren, colapsando los ecosistemas a causa de las grandes emisiones de CO<sub>2</sub> en la atmósfera. Ante esto, los líderes políticos indiferentemente solo piensan en el crecimiento económico de cada país, olvidando completamente la verdadera importancia de las futuras generaciones.

Esta realidad global, tiene como países contaminantes encabezando esta lista a China con 50% de contaminación atmosférica, siendo un país que cuenta con megas empresas industriales, siendo las empresas las principales fuente

económica y tóxica de este país asiático; como segundo país contaminante tenemos a Estados Unidos quien contribuye con 15% de daño a la atmósfera.

En el Perú vivenciamos diversos casos emblemáticos de daños ambientales provocadas por empresas mineras o hidrocarburos; tal es el caso del complejo metalúrgico de la Oroya ubicado en Provincia de Yauli, en la cual, la empresa del grupo Renco en el año 2012 no realizó un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) obviando completamente este requisito para su funcionamiento, esta empresa ocasionó y sigue ocasionado daños a la atmósfera producto de la emisión de grandes cantidades de plomo, dejando el pueblo inhabitable; asimismo, tenemos el derrame de mercurio en Choropampa, suscitado en el año 2000 donde se afectó gravemente la salud de los pobladores; además de continuos derrames de petróleo en la selva peruana. El hecho más reciente aconteció en agosto del presente año ocasionándose una afectación a la Amazonía peruana, brasilera y boliviana, donde se perdió más de 72 843 hectáreas de selva amazónica de todo Latinoamérica, Amazonia que es conocido por todo el mundo como el pulmón vegetal de nuestro planeta, debido a su importante contribución de disminuir las grandes cantidades de CO<sub>2</sub> en la atmósfera y purificar el oxígeno que vitalmente respiramos.

Es por ello, que teniendo en cuenta esta crisis ambiental; con la intención de contribuir a la solución de la problemática que atraviesa el medio ambiente, investigamos establecer la regulación constitucional de la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales en el Perú. En consecuencia, acogiéndonos a la ideología actual de Enrique Varsi, expresando que el derecho es dinámico, cambiante; debiéndose adaptar a cada problema social actual; mediante este contexto se podría enmarcar a la naturaleza como un sujeto de derecho especial; puesto que, no es un ente animado, sino inanimado, encontrándose representado en sus ecosistemas; y por su condición no puede reclamar, ni ejercer el respeto de sus derechos. Asimismo, Zapata añade que nuestro Perú al contener una amplia diversidad de flora y fauna no contemple el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho; sino, que la protección se le brinda a través del reconocimiento de los derechos

fundamentales del hombre, típico del antropocentrismo. Por ende, al reconocérsele a la naturaleza como sujeto de derecho especial, se estaría afianzando la defensa y conservación de la Madre Tierra, como un derecho propio a poder vivir y desarrollarse de manera sostenible, sin deberes y obligaciones.

Sin embargo, el ilustre maestro Carlos Fernández Sarsago manifiesta que el sujeto de derecho es aquel ente o ser animado o inanimado, quien es beneficiario de una protección jurídica, gozando de derechos, deberes y obligaciones. Del mismo modo, nuestro Código Civil vigente tipifica y clasifica cuatro tipos de sujeto de derechos, de los cuales son: el concebido, supeditado a que nazca vivo; la persona natural o individual, goza de investidura jurídica desde su nacimiento hasta su muerte; la persona jurídica, reconociéndoles derechos desde su inscripción en el registro correspondiente; y las organizaciones no inscritas de personas, como un sujeto de derecho colectivo. De conformidad con el Código Civil, se aprecia que jurídicamente sujeto de derecho alude única e inexorablemente a un específico ente: el ser humano. Siendo estas clasificaciones y términos desfasadas, urgiendo ser actualizadas y adaptadas al surgimiento de nuevos derechos; como otorgar la connotación de sujeto de derecho especial a la naturaleza.

Para regular la figura de la naturaleza como sujeto de derecho; Alzamora Valdés, hace mención a la ficción jurídica, siendo una creación del derecho que se tiene por ley algo inexistente o posiblemente exista, dejando ser ficción para concretizar una realidad; refiriéndose que el ordenamiento jurídico contempla categorías, la primera son personas que tienen existencia real o material y la segunda son personas jurídicas o morales que no poseen existencia física sino jurídica. En concordancia, Zapata añade que el derecho se categoriza jurídicamente con personalidad de existencia real o material y existencia moral o jurídica; es decir, este último no se encuentra con una existencia física, por el contrario es netamente jurídico. De esta forma, es viable reconocer constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derecho, y reconocérseles derechos propios, que ayuden a su conservación en el tiempo y restauración.

Constitucionalmente el Perú, no reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho; sino que regula la protección al medio ambiente, por medio del respeto de los derechos del hombre; tal como lo tipifica el Art. 2 inc. 22; a la vez el Capítulo II del artículo 66° al 69° del mismo cuerpo normativo reconoce que los recursos naturales y no renovables son patrimonio de la nación, y el Estado es quien vela por su aprovechamiento, quien fomenta las políticas ambientales y quien vela por su conservación. Del mismo modo, el Código del Medio Ambiente de 1990, establece en su Artículo 1°, el derecho de las personas a gozar de un ambiente saludable y equilibrado, otorgándole un desarrollo adecuado y con calidad de vida, pero además obliga a la persona a respetar, proteger y conservar el hábitat donde residen; concordando con esa misma protección se encuentra la Ley General del Medio Ambiente, sustentándose en su principio de sostenibilidad, que favorece los intereses del hombre y de las futuras generaciones; evidenciándose que nuestro ordenamiento jurídico contempla que el único ente merecedor de gozar con la investidura jurídica es el ser humano, en la cual, la filosofía antropocéntrica respalda mencionado concepto jurídico.

Pero si echamos un vistazo a los países aledaños a nuestro país, Ecuador en el año 2008, en los artículos 71° al 74° de la Constitución ecuatoriana reconoce constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derecho, fomentando el respeto y la restauración por daños ambientales en la naturaleza; tomando conciencia de la catastrófica situación que atraviesa la naturaleza; emergiendo El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, apoyándose en la filosofía del biocentrismo y la cosmo visión que afianzan el vínculo hombre y naturaleza, dándole valor intrínseco que con el pasar del tiempo se ha venido deteriorando. En el 2010 el presidente de Bolivia propone ante las Naciones Unidas la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, reconociendo que la madre es un ser vivo e indivisible, que compartimos un futuro en común. Sobre todo, mencionando que la Madre Tierra se encuentra en grave peligro de extinción, producto de la destrucción, alteración y degradación de los ecosistemas, fuente económico de muchos países capitalistas, teniendo al hombre como principal actor del cambio climático. Complementándose los

derechos fundamentales del hombre. Sin embargo hasta la fecha esta declaración no es promulgada a nivel internacional, pues solo se logró el reconocimiento de la declaración del día internacional de la madre tierra celebrado el 22 de abril de cada año. Asimismo, en este país el 21 de diciembre del 2010, promulga la Ley N° 71 “Ley de los Derechos de la Madre Tierra”, definiendo a la Madre Tierra como un sistema viviente, conformada por ser vivos, estableciéndola como un ser vivo sagrado y creando para su protección la Defensoría de la Madre Tierra; asimismo, en el año 2012 promulga la Ley N° 300 denominada “Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir bien”, reconociéndole el derecho a la vida, a la diversidad, al agua, al aire limpio, al equilibrio, a la restauración y a vivir libre de contaminación; demostrando que este país no da la espalda a la agonía que afronta la naturaleza. También, encontramos a los países de Nueva Zelanda e India, que en el año 2017, ambos países reconocen a sus ríos como sujeto de derechos, al ser esta fuente de vida para sus pueblos indígenas; puesto que representa la cultura y creencias ancestrales.

En este sentido, Pinto señala que en el año 2000 La filosofía del Buen Vivir y el Biocentrismo, cobran importancia en el campo jurídico; reforzando esta idea, Gudynas, manifiesta que el sustento filosófico de la regulación de la naturaleza como sujeto de derecho en los países de Latinoamérica como Ecuador y Bolivia, especialmente se funda en el biocentrismo y la filosofía del buen vivir donde se da énfasis de valoración a todo tipo de vida, incluyendo la del hombre. Es decir, el biocentrismo rescata el valor intrínseco de la madre tierra, valor en sí misma y de todos los ecosistemas que en ella se alberga. Por el contrario, el antropocentrismo contrapuesto a esta filosofía se funda en la desvalorización de la naturaleza, viéndose como un objeto, donde el hombre se aprovecha en su uso y explota sus recursos irracionalmente.

Por otro lado, el Perú firmó con otros países, para la protección y conservación del medio ambiente el Informe Brundtland siendo el más importante, que fue firmado en 1987, que plasma el Desarrollo Sostenible, para conservar con el pasar del tiempo la flora y fauna, permitiendo que futuras generaciones gocen de los recursos naturales, evitando en el presente su uso desmesurado.

Además, tenemos el más reciente, el Pacto de Leticia por la Amazonía, que fue firmado por la actual calamidad que sufrió la Amazonía Latinoamericana; en la cual, se reunieron los gobiernos de Colombia, Ecuador, Bolivia, Perú, Brasil, Guyana y Surinam, firmando en la ciudad de Leticia – Colombia el mencionado pacto, para brindar protección a nuestra Amazonía. Sin embargo, pese a los tratados, pactos o convenios firmados, nuestra naturaleza sigue siendo vulnerada por la ambición humana.

El Tribunal Constitucional peruano, con la Sentencia N° 3343 – 2007 – PA/TC, resuelve problemas ambientales estableciendo como fundamento principal las afectaciones que se le hacen al ser humano, identificando una vez más que una protección netamente a la naturaleza no existe. En cambio, Ecuador con la Acción de protección Vilcabamba 11121-2011-0010, se demuestra que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho no sólo queda en su Constitución, sino que lo hace efectivo, resolviendo los perjuicios ambientales ocasionados a favor de la naturaleza. Igualmente, Bolivia con el caso Tipnis, en la cual El Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza, identificó que se estaba vulnerando derechos de la naturaleza que su propia Ley estaba reconociéndoles; por eso, resolvió fundándose en el respeto del derecho de reparación que tiene la naturaleza, y obligó a los sujetos infractores responder por los actos degradantes provocados al medio ambiente.

Para obtener respuestas de la viabilidad de la regulación constitucional de la naturaleza como sujeto de derecho en el Perú, recurrimos entrevistar a especialistas en la materia; y de los resultados inferimos que la mayoría de los entrevistados mencionan que si es viable la regulación, por las evidentes vulneraciones que se está realizando a la naturaleza; aunque el entrevistado N° 2 no concuerda con la idea de la regulación; puesto que, manifiesta que nuestra actual constitución contempla una visión antropocéntrica y el cambio de paradigma requiere una reforma radical que hasta el momento el Tribunal Constitucional considera redundante para generar dicha protección. En ese sentido, como se hace mención en el anterior párrafo, la sentencia N° 3343 es del año 2007, ahora estamos en el año 2019; en la cual, con el transcurso del tiempo la sociedad va evolucionando y generándose nuevas controversias,

donde el derecho debe intervenir y cubrir las nuevas tendencias, ampliando el reconocimiento de derechos, es allí donde cabe el término que el derecho es dinámico.

En consecuencia, al ser factible la viabilidad de regular constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derecho; ¿qué derechos se le reconocería a la naturaleza como sujeto de derecho para la regulación normativa a nivel constitucional? Los entrevistados en general señalan que los derechos pertinentes sería el respeto hacia la naturaleza y a todos sus ecosistemas; a mantener sus ciclos vitales sin intervención del hombre de forma innecesaria y la restauración ante daños ambientales. Sin embargo, la entrevistada N° 4 por su destacada función y al ser Jefa de la OEFA sede Trujillo, considera que el derecho propuesto a “mantener los ciclos vitales” debe tener precisión; porque, existen en la actualidad la manipulación genética, la cual es el proceso de la utilización de la tecnología, modificando su ADN de los alimentos, interviniendo la mano del hombre en la naturaleza, alterando la producción agrícola. Del mismo modo, el entrevistado N° 2 considera que los derechos no se otorgan; sino que, se reconocen mediante el avance de la sociedad; postura que no compartimos, debido a que es necesario que nuestro país devuelva a la naturaleza su valor intrínseco que se ha venido desgastando; siendo el momento que nuestro Gobierno reconozca derechos con rango constitucional, y empezar a generar concientización a la sociedad de los daños que le estamos ocasionando a nuestro hogar.

Es por ello, que el Perú al tener su territorio de una naturaleza majestuosa, es inaudito que no se le blinde de protección jurídica; por eso cinco de los seis entrevistados, están de acuerdo que nuestro país siga el ejemplo de la constitución ecuatoriana y la legislación boliviana al regular como sujeto de derecho y reconociéndole derechos propios a la naturaleza. Consideración, que estamos de acuerdo; debido a que estos países son conscientes de la importancia que se le debe otorgar a la naturaleza, para mantener el bienestar de las presentes y futuras generaciones. Sin embargo el entrevistado N° 2 considera que al regular a la naturaleza a nivel constitucional se generaría una tensión entre progreso y naturaleza, ocasionando una ponderación de



derechos constitucionales, opinión que no compartimos; pues, como lo menciona Gudynas, no se trata de que la naturaleza se vuelva intocable o intacta, sino en saber aprovechar de manera racional los recursos naturales.

De esta forma, cuestionamos si en la Constitución Política en su Cap II, nombrada “Del Ambiente y los recursos naturales” , sería pertinente modificar el Art. 66°, incorporando la regulación de la naturaleza como sujeto de derecho para su protección y restauración de los daños ambientales; para ello, cinco de los seis entrevistados consideran que mencionado artículo debe modificarse; puesto que, no regula el respeto, mantener los ciclos vitales y la restauración de la naturaleza ante daños ambientales. Identificando que nuestra Constitución únicamente se ocupa de los recursos renovables; pero al regular a la naturaleza como sujeto de derechos, involucraría la protección y restauración de toda la naturaleza del territorio peruano, permitiendo el desarrollo de ecosistemas saludables y brindando a las personas un ambiente digno de vivir.

Para tal modificación, es pertinente que las filosofías del antropocentrismo, biocentrismo y la cosmo visión, sean compatibles; para llegar a un punto neutro, consultando con los especialistas mencionaron, que es momento de que el campo del derecho amplíe el reconocimiento de nuevos derechos, como es el caso de la naturaleza; puesto que, no se estaría rompiendo con esta concepción *pro homine*; sino coadyuvaremos a que el ser humano se desarrolle en un ecosistema adecuado, otorgando respeto a nuevas formas de existencia; y así utilizar herramientas para prevalecer el derecho y los valores ecológicos.

## V. CONCLUSIONES

Primero: Desde el punto de vista legal, doctrinario y jurisprudencia comparada de Ecuador y Bolivia, consagrando el primero en su Constitución, y el segundo en la Ley Marco de la Madre Tierra y desarrollo integral para vivir bien; se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, sustentado en la Filosofía del vivir bien y el biocentrismo; evidenciándose la factible coexistencia de las filosofías del biocentrismo y antropocentrismo. En concordancia con estos simbólicos países latinoamericanos, se concluye que no existe impedimento en que nuestro ordenamiento jurídico también regule y reconozca derechos a la naturaleza.

Segundo: Las leyes existentes sobre daños ambientales en el Perú, no son eficaces en la protección, ni mucho menos restaura íntegramente a la naturaleza ante los daños ocasionados; la abundante promulgación de leyes destinadas a tratar el transcurso del deterioro ambiental y regular las actividades de los ciudadanos y de empresas, ha provocado escepticismo respecto a la norma jurídica y suspicacia en las entidades encargadas de su aplicación; evidenciándose déficit en la aplicación de las leyes de forma eficaz y eficiente.

Tercero: Urge modificar en el Art. 66° de la Constitución Política del Perú de 1993; incorporando a la naturaleza como sujeto de derecho, reconociéndole el derecho al respeto, a mantener sus ciclos vitales y restaurar los daños ambientales ocasionados; puesto que, en la actualidad en el artículo 2° inciso 22 de la constitución, sólo regula derechos propios y únicos de las personas a poder vivir en un ambiente adecuado y equilibrado, desprotegiendo a la naturaleza de los daños ambientales; asimismo, el capítulo II del artículo 66° al 69° no regula derechos de la naturaleza.

Cuarto: Es necesario y viable establecer la regulación de la naturaleza como sujeto de derechos frente a daños ambientales; pues, en nuestro país no existe ningún artículo que regule de forma expresa a la naturaleza como sujeto de derechos; sobre todo, conociendo los constantes daños ambientales ocurridos en el territorio nacional, generando la urgencia de establecer dicha regulación.

## VI. RECOMENDACIONES

- Realizar trabajos de investigación que regule al sujeto de derecho de la naturaleza considerando a la selva y sierra peruana; puesto que en esta parte del Perú se cuenta con gran biodiversidad de flora y fauna que amerita una protección jurídica como sujetos de derechos; asimismo, son zonas con alta vulnerabilidad de daños ambientales.
- Elaborar proyectos de Ley proponiendo el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho para respetarla, mantener sus ciclos y restaurarla ante daños ambientales; donde el pueblo con iniciativa legislativa podrá proponer ante el Congreso de la República y con aprobación de esta, el reconocimiento expreso de la “Pachamama” como sujeto de derechos. Esta Ley Constitucional deberá contemplar en su exposición de motivos una postura biocéntrica y antropocéntrica, permitiendo la coexistencia de ambas filosofías, sin la necesidad de erradicar completamente la postura antropocéntrica en la Constitución; resaltando la finalidad de preservar las futuras generaciones de personas y ecosistemas.

## VII. PROPUESTA

La propuesta de la presente investigación es modificar el artículo 66° de nuestra actual Constitución, como solución al problema investigado, será la regulación constitucional de la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales. Asimismo, en concordancia a los puntos de vista de distintos juristas especialistas en la materia. Por lo cual este artículo será modificado y prescrito de la siguiente manera.

### CAPÍTULO II

#### DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

**ARTÍCULO 66:** El Estado Peruano reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho. Los recursos renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano de su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real sujeto de dicha norma legal.

**Artículo 66.1.-** La naturaleza del territorio nacional es sujeto de derechos frente a daños ocasionados por personas natural o jurídica en ejercicio de cualquier tipo de actividad que atente contra ella. Toda persona natural o jurídica, podrá exigir ante la OEFA el cumplimiento en nombre de la naturaleza los siguientes derechos.

- a) **El respeto.** - El Estado está en la obligación de promover y fomentar el respeto a todos los elementos que conforman nuestro ecosistema.
- b) **Mantener los ciclos vitales de la naturaleza.** - La Ley regulará las medidas de protección de los ciclos vitales de la naturaleza a fin de asegurar el aprovechamiento razonable de los recursos naturales. El Estado aplicará medidas de previsión y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración

permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

- c) **La restauración.** - Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

## REFERENCIAS

- AA. (2019). ¿En qué consiste el Pacto de Leticia por la Amazonía firmado en Colombia?. Recuperado de: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/-en-qu%C3%A9-consiste-el-pacto-de-leticia-por-la-amazon%C3%ADa-firmado-en-colombia/1575206>
- Alva K. (2014). Fortalecimiento de la protección al ambiente y los recursos naturales en la Constitución Peruana de 1993. Tesis para obtener el Título de Abogada (pág. 181). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo - Perú.
- Amérigo M. (2009). Concepciones del ser humano y la naturaleza desde el antropocentrismo y el biosferismo. Artículo de opinión. Recuperado por: [https://mach.webs.ull.es/PDFS/Vol10\\_3/Vol10\\_3\\_c.pdf](https://mach.webs.ull.es/PDFS/Vol10_3/Vol10_3_c.pdf)
- Anaya G. (2016). Antropocentrismo: Un concepto equívoco. Revista Entre textos. Recuperado por: <http://entretextos.leon.uia.mx/num/17/PDF/ENT17-1.pdf>
- Andaluz C. (2006). Manual de Derecho Ambiental. Lima – Perú: Editora Proterra.
- Andía J. (2013). Manual de derecho ambiental. Doctrina - Jurisprudencia y Legislación. Lima – Perú: Editorial El Saber.
- Barral V. (2012). Sustainable international law: nature and operation of an evolutive legal norm. European Journal of International Law. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/273570101\\_Sustainable\\_Development\\_in\\_International\\_Law\\_Nature\\_and\\_Operation\\_of\\_an\\_Evolutive\\_Legal\\_Norm](https://www.researchgate.net/publication/273570101_Sustainable_Development_in_International_Law_Nature_and_Operation_of_an_Evolutive_Legal_Norm)
- Bartra V. (2012). La Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en la Nueva constitución del Perú. Recuperado de: <file:///F:/M%C3%9ASICA/754-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2504-1-10-20120529.pdf>

- BBC (2019). Incendios en la Amazonas 3 razones porque esta región es tan importante. Inglaterra. Recuperado por <https://www.bbc.com/mundo/noticias-49448765>
- Bidart. G. (2002). El derecho internacional de los derechos humanos. Artículo de opinión. Recuperado por: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11115/10168>
- Bobbio N. (2009) El tiempo de los derechos. Madrid – España: Editorial Fundamentación Sistema.
- Bugallo A. (2005). Ecología profunda y biocentrismo, ante el advenimiento de la era post-natural. Cuadernos del sur de filosofía. Recuperado por: [http://bibliotecadigital.uns.edu.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S166874342005001100008&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://bibliotecadigital.uns.edu.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S166874342005001100008&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Campaña F. (2013). Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto político?. Artículo de opinión. Recuperado por: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads2/iurisdicctio\\_015\\_001.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads2/iurisdicctio_015_001.pdf)
- Cano L. (2018). Rights of Nature: Rivers That Can Stand in Court. New York, Columbia University. Recuperado por: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads2/resources-07-00013-v2.pdf>
- Clavero B. (2012). Bolivia: Caso TIPNIS. EcoPortal. Recuperado de [https://www.ecoportal.net/temas-especiales/pueblos-indigenas/bolivia\\_caso\\_tipnis/](https://www.ecoportal.net/temas-especiales/pueblos-indigenas/bolivia_caso_tipnis/)
- CMPPC (2010). Bolivia. Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los derechos de la Madre Tierra. Recuperado por: <https://cmpcc.wordpress.com/>
- Daura E. (2018). La naturaleza como sujetos de derechos. EcoPolítica. Recuperado por: <https://ecopolitica.org/la-naturaleza-como-sujeto-de-derechos/>

- Estado Peruano (2019). Ministerio del Ambiente. Presidencia de la República, Perú.  
Recuperado por: <https://www.presidencia.gob.pe/fabiola-munoz-dodero>
- Estermann J. (1998). Filosofía andina. Quito – Ecuador: Editorial Abya Yala.
- Fernández C. (2002). Derecho y Personas. Lima – Perú: Editorial Grijley.
- Fernández C. (2004). Presentación del Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo. Perú: UNESCO Etxea – Centro.
- Fernández C. (1990). Nuevas Tendencias en el Derecho de las Personas. Lima – Perú. Editora Universidad de Lima.
- Fonseca C. (2010). Derecho Ambiental. Arequipa – Perú: Editorial ADRUS.
- Foy P. (1997). Derecho y ambiente: aproximaciones y estimativas. Lima - Perú: Editora PUCP – Fondo Editorial.
- García F. & Roca P. (2017). Pachakuteq: una aproximación a la cosmovisión andina. Caracas – Venezuela: Editorial El perro y La Rana.
- Geithus S. (2016). A discourse analysis on Ecuador's constitutional rights of nature. Master Thesis in Human Geography. University of Oslo, Noruega.
- Gob (2019). Pacto de Leticia por la Amazonia. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/50579-pacto-de-leticia-por-la-amazonia>
- Grefa C. (2017). Garantías Jurisdiccionales aplicables a la naturaleza como sujeto de derecho. Disertación Previa a la Obtención de Título de Abogada (pág. 155). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito – Ecuador.



- Gudynas E. (2002). La senda biocéntrica: Valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica artículo de opinión. Recuperado por:  
<http://www.gudynas.com/publicaciones/articulos/GudynasBioce ntrismoJusticiaEcologicaTRasa10.pdf>
- Guintia (2018). Que hacer sobre la contaminación del agua en la industria minera. Medio Ambiente. Recuperado de  
<http://www.quintiamedioambiente.com/blog/contaminacion-aguaproducidaindustriaminera/?fbclid=IwAR0tO66eNbwdjZnxhRQ9 RQbcMtxl8Ua7YOUIG50ouoCV59zC8OU3ETdZRsU>
- Kennedy W. (2017). The Whanganui River in New Zelanda is a legal person. Nueva Zelanda, National Geographic. Recuperado por:  
<https://www.nationalgeographic.com/culture/2019/04/maori-river-in-new-zealand-is-a-legal-person/>
- Lalander R. (2014). Rights of nature and the Indigenous Peoples in Bolivia and Ecuador: A Straitacket for Progressive Development Politics. Suecia, Resarchgate. Recuperado por:  
[https://www.researchgate.net/publication/267762308\\_Rights\\_of\\_Nature\\_and\\_the\\_Indigenous\\_Peoples\\_in\\_Bolivia\\_and\\_Ecuador\\_A\\_Straitjacket\\_for\\_Progressive\\_Development\\_Politics](https://www.researchgate.net/publication/267762308_Rights_of_Nature_and_the_Indigenous_Peoples_in_Bolivia_and_Ecuador_A_Straitjacket_for_Progressive_Development_Politics)
- Lamadrid A. (2011). Derecho Ambiental Contemporáneo Crisis y Desafíos. Lima - Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Lecaros J. (2013). La ética medio ambiental: principios y valores para una ciudadanía responsable en la sociedad global. Universidad de desarrollo. Chile. Recuperado por:  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-569X2013000200002](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2013000200002)
- Lillo J. (2016). Impactos de la minería en el medio natural. Chile: Minería. Recuperado

de:<https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag15564/Impactos%20de%20la%20miner%C3%ADa%20-%20Javier%20Lillo.pdf>

Martínez. E & Díaz. A (2004). Contaminación atmosférica. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha.

Morejón J. (2012). Reconocimiento, aplicación y exigibilidad de los derechos de la naturaleza. Tesis para la Obtención de Título de Derecho (pág. 108). Universidad San Francisco, Quito - Ecuador.

National Geographic (2019). La Amazonía arde a un ritmo record y la deforestación es la culpable. EE.UU. Recuperado por: <https://www.nationalgeographic.com/2019/08/amazon-as-incendio?fbclid=IwAR1kl3XolAQiTmnQRK8r58ZoOs9joDFGGTDky4QNjv-pnZFAAyOxNRqwafY>

OSINERMIN (2007). Panorama de la minería en el Perú: minería. Perú. Recuperado de: [http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios\\_Economicos/Libros/Libro\\_Panorama\\_de\\_la\\_Mineria\\_en\\_el\\_Peru.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Libro_Panorama_de_la_Mineria_en_el_Peru.pdf)

Paredes H. (2014). Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional vigente. Universidad Central de Ecuador, Quito - Ecuador.

Pérez A. (2004). Los Derechos Fundamentales. Revista del IIJ. Recuperado por: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/3947/5000>

Pinto I. (2017) La naturaleza como sujetos de derechos: Análisis bioético de las constituciones de Ecuador y Bolivia: Revista latinoamericana de bioética. Recuperado por: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v18n1/1657-4702-rlb-18-01-00155.pdf>

Ramírez P. (2012). La naturaleza como sujetos de Derechos: Materialización de los derechos, mecanismos procesales y la incidencia social en el Ecuador. Tesis para la Obtención de Maestría en Estudios Socioambientales. Universidad de Ecuador. Quito - Ecuador.

Roncal X. (2013) La naturaleza un sujeto con derechos. Instituto Internacional de integración. Mexico. Recuperado por: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S199740432013000300007](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S199740432013000300007)

Seoáñez M. (1999). Contaminación del suelo: Estudios, Tratamiento y Gestión. España: Ediciones Mundi – Prensa.

Tribunal Constitucional (2007). Sentencia del Tribunal Constitucional. Perú. Recuperado de: [http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03343-2007-AA.pdf?fbclid=IwAR2fHKjKAwgBnp9dSUCly\\_QTuCgso-RKfUA4GliqQODnUfhq5PpCgsc2scI](http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03343-2007-AA.pdf?fbclid=IwAR2fHKjKAwgBnp9dSUCly_QTuCgso-RKfUA4GliqQODnUfhq5PpCgsc2scI)

Varsi E. (2017). Clasificación del sujeto derecho frente al avance de la genómica y la procreática. Perú. Recuperado por: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/abioeth/v23n2/1726-569X-abioeth-23-02-00213.pdf>

Zapata J. (2017). Reconocimiento del medio ambiente como sujeto especial de derecho. Tesis para Obtener el Título de Abogado (pág. 97). Universidad César Vallejo, Trujillo - Perú.

## ANEXOS

### **Anexos N° 01 –Formato de Validación.**



Trujillo, \_\_\_\_ de Setiembre del 2019.

Señor (a):

---

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, solicitamos su colaboración para determinar la validez del contenido de los instrumentos de recolección de datos, que pretendemos utilizar en la Tesis titulada **“Regular constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales”**, para optar el grado de abogados, por la Universidad César Vallejo de Trujillo.

Su valiosa ayuda consistirá en la evaluación de la pertinencia de cada una de las preguntas con los objetivos, categorías, sub categorías, indicadores, y la redacción de las mismas. Solicitamos marcar con una “X” el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento. Se adjunta el instrumento y la matriz de operalización.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración, nos despedimos de Usted.

Atentamente:

---

**AGUILAR CULQUITANTE**  
**BILL CLINTON**  
DNI N° 63777654

---

**GUANILO GUEVARA**  
**CLAUDIA ISABEL**  
DNI N°72242671

## **INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

### **I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y nombres del informante (experto):

\_\_\_\_\_

1.2. Grado Académico:

\_\_\_\_\_

1.3. Profesión: \_\_\_\_\_

1.4. Institución donde labora:

\_\_\_\_\_

1.5. Cargo que desempeña:

\_\_\_\_\_

1.6. Denominación del Instrumento:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

1.7. Autores del instrumento:

\_\_\_\_\_

1.8. Programa de Titulación:

\_\_\_\_\_

### **II. VALIDACIÓN**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTOS	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
<b>1. CLARIDAD</b>	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Están expresados en conductas observables, mediables					
<b>3. CONSISTENCIA</b>	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					
<b>4. COHERENCIAS</b>	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					
<b>5. PERTINENCIA</b>	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					
<b>6. SUFICIENCIA</b>	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.					

<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					
<b>SUMATORIA TOTAL</b>					

**III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN**

3.1. Valoración total cualitativa: \_\_\_\_\_

3.2. Opinión:

- FAVORABLE
- DEBE MEJORAR
- NO FAVORABLE

3.3. Observaciones:

---



---



---

Trujillo, \_\_\_\_ de Setiembre del 2019.

Trujillo, 09 de Setiembre del 2019.

Señor (a):

Jenny Elizabeth Ortiz Sanchez

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, solicitamos su colaboración para determinar la validez del contenido de los instrumentos de recolección de datos, que pretendemos utilizar en la Tesis titulada "*Regular constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales*", para optar el grado de abogados, por la Universidad César Vallejo de Trujillo.

Su valiosa ayuda consistirá en la evaluación de la pertenencia de cada una de las preguntas con los objetivos, categorías, sub categorías, indicadores, y la redacción de las mismas. Solicitamos marcar con una "X" el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento. Se adjunta el instrumento y la matriz de operalización.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración, nos despedimos de Usted.


Atentamente



AGUILAR CULQUITANTE  
BILL CLINTON  
DNI N° 63777654



GUANILO GUEVARA  
CLAUDIA ISABEL  
DNI N°72242671

 <b>UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO</b>	<b>Facultad de Derecho</b> <i>Formato de Validación por expertos</i>		
	<b>CODIFICACIÓN</b>	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2019

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**


**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (experto): Ortiz Sánchez Jenny E.  
 1.2. Grado Académico: Magister en Derecho Constitucional y Administrativo  
 1.3. Profesión: Abogada Titulada.  
 1.4. Institución donde labora: Estudio Jurídico Ortiz & Abogades  
 1.5. Cargo que desempeña: Gerente General del Estudio Jurídico Ortiz & Abogades  
 1.6. Denominación del Instrumento:  
Entrevista - Cuestionario  
 1.7. Autores del instrumento:  
Bil Clinton Aguilar Culquimante y Claudia Isobel Guamilo Guevara  
 1.8. Programa de Titulación: Título Profesional

**II. VALIDACIÓN**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTOS	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.				✓	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles				✓	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.				✓	
4. COHERENCIAS	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.				✓	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.				✓	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.			✓		
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>				3	20	
<b>SUMATORIA TOTAL</b>				23		



 <b>UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO</b>	<b>Facultad de Derecho</b> <i>Formato de Validación por expertos</i>		
	<b>CODIFICACIÓN</b>	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2019

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cualitativa: Buena

3.2. Opinión:

- FAVORABLE
- DEBE MEJORAR
- NO FAVORABLE

3.3. Observaciones:

---



---



---

Trujillo, 09 de Setiembre del 2019.

  
 \_\_\_\_\_  
**Jenny E. Ortiz Sánchez**  
 ABOGADO  
 Reg. N° C.A.L.L. 5669

Trujillo, 16 de Setiembre del 2019.

Señor (a):

Katia Fajares Villacorta

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, solicitamos su colaboración para determinar la validez del contenido de los instrumentos de recolección de datos, que pretendemos utilizar en la Tesis titulada *“Regular constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales”*, para optar el grado de abogados, por la Universidad César Vallejo de Trujillo.

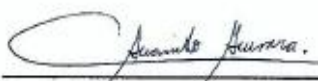
Su valiosa ayuda consistirá en la evaluación de la pertinencia de cada una de las preguntas con los objetivos, categorías, sub categorías, indicadores, y la redacción de las mismas. Solicitamos marcar con una “X” el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento. Se adjunta el instrumento y la matriz de operalización.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración, nos despedimos de Usted.


Atentamente



AGUILAR CULQUITANTE  
BILL CLINTON  
DNI N° 63777654



GUANILO GUEVARA  
CLAUDIA ISABEL  
DNI N°72242671

 <b>UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO</b>	<b>Facultad de Derecho</b> <i>Formato de Validación por expertos</i>		
	<b>CODIFICACIÓN</b>	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2019


**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (experto): Pajares Villacorta Katia
- 1.2. Grado Académico: Magister
- 1.3. Profesión: Abogado
- 1.4. Institución donde labora: Universidad César Vallejo
- 1.5. Cargo que desempeña: Docente
- 1.6. Denominación del Instrumento:  
Entrevista
- 1.7. Autores del instrumento:  
Bill Clinton Aguilar Culquirante y Claudia Isabel Guanilo Guevara
- 1.8. Programa de Titulación: Titulo Profesional.

**II. VALIDACIÓN**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTOS	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, mediables				X	
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					X
4. COHERENCIAS	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.				X	
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					12	15
<b>SUMATORIA TOTAL</b>		27				

 <b>UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO</b>	<b>Facultad de Derecho</b> <i>Formato de Validación por expertos</i>		
	<b>CODIFICACIÓN</b>	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2019

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cualitativa: Buena

3.2. Opinión:

- FAVORABLE
- DEBE MEJORAR
- NO FAVORABLE

3.3. Observaciones:

---



---



---

  
 Katia Fajares Villacorta  
 CALL 4113

Trujillo, 16 de Setiembre del 2019.



Trujillo, 1<sup>o</sup> de Setiembre del 2019.

Señor (a):

ALEX HUERTAS CARDENAS

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, solicitamos su colaboración para determinar la validez del contenido de los instrumentos de recolección de datos, que pretendemos utilizar en la Tesis titulada "*Regular constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales*", para optar el grado de abogados, por la Universidad César Vallejo de Trujillo.


Su valiosa ayuda consistirá en la evaluación de la pertinencia de cada una de las preguntas con los objetivos, categorías, sub categorías, indicadores, y la redacción de las mismas. Solicitamos marcar con una "X" el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento. Se adjunta el instrumento y la matriz de operalización.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración, nos despedimos de Usted.

Atentamente

AGUILAR CULQUITANTE  
BILL CLINTON  
DNI N° 63777654

GUANIÑO GUEVARA  
CLAUDIA ISABEL  
DNI N°72242671

 <b>UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO</b>	<b>Facultad de Derecho</b> <i>Formato de Validación por expertos</i>		
	<b>CODIFICACIÓN</b>	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2019

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES**


- 1.1. Apellidos y nombres del informante (experto): HIERVAS CALDERAS ALEX
- 1.2. Grado Académico: Doctor
- 1.3. Profesión: Abogado
- 1.4. Institución donde labora: UCV
- 1.5. Cargo que desempeña: Docente
- 1.6. Denominación del Instrumento:  
Guía de Entrevista - Cuestionario
- 1.7. Autores del instrumento:  
Aguilar Colquintante PILL CLINTON Y GUANICO GUEVARA CLAUDIA ISABEL
- 1.8. Programa de Titulación: Título Profesional

**II. VALIDACIÓN**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTOS	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
<b>1. CLARIDAD</b>	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.				X	
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Están expresados en conductas observables, medibles				X	
<b>3. CONSISTENCIA</b>	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.				X	
<b>4. COHERENCIAS</b>	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.				X	
<b>5. PERTINENCIA</b>	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.				X	
<b>6. SUFICIENCIA</b>	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.				X	
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>					24	
<b>SUMATORIA TOTAL</b>					24	

CAMPUS TRUJILLO  
 Av. Larco 1770  
 Tel.: (044)485 000. Anx.: 7000  
 Fax: (044) 485 019

fb/ucv.peru  
 @ucv\_peru  
 #saliradelante  


 <b>UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO</b>	<b>Facultad de Derecho</b> <i>Formato de Validación por expertos</i>		
	<b>CODIFICACIÓN</b>	<b>Versión</b> 00	<b>Vigencia</b> 2019

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cualitativa: 24

3.2. Opinión:

- FAVORABLE
- DEBE MEJORAR
- NO FAVORABLE

3.3. Observaciones:

---




---



---

Trujillo, 08 de Setiembre del 2019.

  
 ALEX HUERTAS CASAGRANDE  
 CAS 344



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Trujillo, 23 de Setiembre del 2019.

Señor (a):

Irwin Jaime Villanuevo Cordova

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, solicitamos su colaboración para determinar la validez del contenido de los instrumentos de recolección de datos, que pretendemos utilizar en la Tesis titulada "*Regular constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales*", para optar el grado de abogados, por la Universidad César Vallejo de Trujillo.

Su valiosa ayuda consistirá en la evaluación de la pertinencia de cada una de las preguntas con los objetivos, categorías, sub categorías, indicadores, y la redacción de las mismas. Solicitamos marcar con una "X" el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento. Se adjunta el instrumento y la matriz de operalización.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración, nos despedimos de Usted.

Atentamente

AGUILAR CULQUITANTE  
BILL CLINTON  
DNI N° 63777654


GUANILO GUEVARA  
CLAUDIA ISABEL  
DNI N°72242671

CAMPUS TRUJILLO  
Av. Larco 1770  
Tel.: (044)485 000. Anx.: 7000  
Fax: (044) 485 019

fb/ucv.peru  
@ucv\_peru  
#saliradelante





 <b>UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO</b>	<b>Facultad de Derecho</b> <i>Formato de Validación por expertos</i>		
	<b>CODIFICACIÓN</b>	Versión 00	Vigencia 2019

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES**


- 1.1. Apellidos y nombres del informante (experto): VILLONUEVA CORDOVA YEVIN JAIME
- 1.2. Grado Académico: MAESTRO
- 1.3. Profesión: ABOGADO - PERIODISTA - PROFESOR CCSS. - RR.PP
- 1.4. Institución donde labora: FONDO DO VACA
- 1.5. Cargo que desempeña: DIRECTOR DE CORRIDO DE DERECHO
- 1.6. Denominación del Instrumento:  
Entrevista - Cuestionario
- 1.7. Autores del instrumento:  
Bárbara Clotilde Aguilar Cujutante y Claudia Guano Guevara
- 1.8. Programa de Titulación: Título Profesional - Abogado

**II. VALIDACIÓN**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTOS	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno
		1	2	3	4	5
<b>1. CLARIDAD</b>	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					✓
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Están expresados en conductas observables, medibles					✓
<b>3. CONSISTENCIA</b>	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría.					✓
<b>4. COHERENCIAS</b>	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.					✓
<b>5. PERTINENCIA</b>	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.					✓
<b>6. SUFICIENCIA</b>	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.					✓
<b>SUMATORIA PARCIAL</b>						
<b>SUMATORIA TOTAL</b>						30

CAMPUS TRUJILLO  
 Av. Larco 1770  
 Tel.: (044)485 000. Anx.: 7000  
 Fax: (044) 485 019

fb/ucv.peru  
 @ucv\_peru  
 #saliradelante  


 <b>UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO</b>	<b>Facultad de Derecho</b> <i>Formato de Validación por expertos</i>		
	<b>CODIFICACIÓN</b>	Versión 00	Vigencia 2019

### III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total cualitativa: 30

3.2. Opinión:

- FAVORABLE
- DEBE MEJORAR
- NO FAVORABLE

3.3. Observaciones:

Materializar el proyecto de investigación.

---



---

Trujillo, 23 de Setiembre del 2019.

  
**YRVIN J. VILLANUEVA TORBOVA**  
 ABOGADO  
 C.A.L. 1855 - F.N.C.A.F. 9619

Cód. 001

**ENTREVISTA**



**“REGULAR CONSTITUCIONALMENTE A LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO FRENTE A DAÑOS AMBIENTALES”**

**DATOS DEL ENTREVISTADO:**

Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Cargo que ocupa: \_\_\_\_\_

**INTRODUCCIÓN:** La presente entrevista es para saber su opinión sobre el tema de regular Constitucionalmente a la Naturaleza como Sujeto de Derecho, para evitar su vulneración y degradación; siendo restaurada ante eventuales daños ambientales.

**INSTRUCCIÓN:** *FUNDAMENTE SU RESPUESTA.* Se le recomienda al entrevistado **RESPONDER CON SINCERIDAD Y LA VERDAD.**

**REGULAR CONSTITUCIONALMENTE A LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO**

1. **¿Cree usted que es constitucionalmente viable determinar a la naturaleza como sujeto de derecho en nuestro país? ¿Por qué?**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. **El respeto, a mantener sus ciclos vitales y la restauración ¿Serían los derechos otorgados a la naturaleza al regularla constitucionalmente como sujeto de derecho? ¿Por qué?**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**EXPLICAR LA DOCTRINA COMPARADA**

3. ¿Cuál es su opinión sobre Ecuador y Bolivia al regular a la naturaleza como sujeto de derecho?

---

---

**EFICACIA DE LOS MECANISMOS LEGALES**

4. ¿Cree usted que nuestros órganos judiciales como el Tribunal Constitucional y Ministerio del Ambiente resuelven problemas ambientales en beneficio de la restauración de la naturaleza?

---

---

5. ¿Cree usted que la Constitución en su artículo 66°, respeta, mantiene sus ciclos vitales y restaura a la naturaleza de los daños ambientales? ¿Por qué?

---

---

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 66° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

6. Teniendo en cuenta que nuestra Constitución se basa en la visión antropocéntrica ¿Cree usted que es compatible que las filosofías del Biocentrismo y del Buen Vivir se apliquen en el Perú, regulando constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derecho? ¿Por qué?

---

---

7. ¿Considera que se debe modificar el Art. 66° de la Constitución, incorporando la regulación de la naturaleza como sujeto de derecho para su protección y restauración de los daños ambientales? ¿Por qué?

---

---

**Anexo N° 04 - Cuadro comparativo de derecho comparado.**

PAIS	AÑO	LEGISLACIÓN	ARTÍCULOS	DERECHOS	OBLIGADO	ACCIONANTE	JURISPRUDENCIA
<b>ECUADOR</b>	2008	Constitución de la República de Ecuador	Artículo 71°-74°	- Derecho al respeto de su existencia. - Derecho a su restauración.	Persona Natural y Jurídica que cause daño a la naturaleza.	Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad.	Acción de Protección Vilcabamba 11121-2011-0010
<b>BOLIVIA</b>	2009	Ley N° 071-2010	Artículos 1°-10°	- A la vida. - A la diversidad de la vida. - Al agua. - Al aire limpio. - Al equilibrio. - A la restauración. - A vivir libre de contaminación.	Persona Natural y Jurídica que cause daño a la naturaleza.	Todas las bolivianas y bolivianos, ejercen los derechos establecidos en la presente ley, de forma compatible con sus derechos individuales y colectivos	Caso TIPNIS
<b>COLOMBIA</b>	2018	STC 4360-2018	Enumeración N° 14.	- Derecho a la restauración.	Persona Natural y Jurídica que cause daño a la naturaleza	Por ser una afectación colectiva, cualquier persona tiene legitimidad.	Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia (T-622 de 2016)
<b>BRASIL</b>	1988	Constitución Brasileña	Artículo 225°	- Derecho a la restauración.	Los infractores, persona física o jurídica.	Poder Público y a la colectividad el deber de defenderlo.	Recurso especial No. 1.198.727 - MG (2010/0111349-9)
<b>NUEVA ZELANADA</b>	2017	Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement)	--	- Derecho a su preservación.	Persona Natural y Jurídica que cause daño a la naturaleza.	El individuo o la colectividad.	--

### **Capítulo séptimo Derechos de la naturaleza**

**Art. 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

**Art. 72.-** La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

**Art. 73.-** El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

**Art. 74.-** Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

**LEY N° 71**

**LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 2010**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**LEY DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** La presente Ley tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos.

**ARTÍCULO 2.- (PRINCIPIOS)** Los principios de obligatorio cumplimiento, que rigen la presente ley son:

- 1) **ARMONÍA.** Las actividades humanas, en el marco de la pluralidad y la diversidad, deben lograr equilibrios dinámicos con los ciclos y procesos inherentes a la Madre Tierra.
- 2) **BIEN COLECTIVO.** El interés de la sociedad, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, prevalecen en toda actividad humana y por sobre cualquier derecho adquirido.
- 3) **GARANTÍA DE REGENERACIÓN DE LA MADRE TIERRA.** El Estado en sus diferentes niveles y la sociedad, en armonía con el interés común, deben garantizar las condiciones necesarias para que los diversos sistemas de vida de la Madre Tierra puedan absorber daños, adaptarse a las perturbaciones, y regenerarse sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, reconociendo que los sistemas de vida tienen límites en su

capacidad de regenerarse, y que la humanidad tienen límites en su capacidad de revertir sus acciones.

- 4) **RESPETO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA.** El Estado y cualquier persona individual o colectiva respetan, protegen y garantizan los derechos de la Madre Tierra para el Vivir Bien de las generaciones actuales y las futuras.
- 5) **NO MERCANTILIZACIÓN.** Por el que no pueden ser mercantilizados los sistemas de vida, ni los procesos que sustentan, ni formar parte del patrimonio privado de nadie.
- 6) **INTERCULTURALIDAD.** El ejercicio de los derechos de la Madre Tierra requiere del reconocimiento, recuperación, respeto, protección, y diálogo de la diversidad de sentires, valores, saberes, conocimientos, prácticas, habilidades, trascendencias, transformaciones, ciencias, tecnologías y normas, de todas las culturas del mundo que buscan convivir en armonía con la naturaleza.

## **CAPÍTULO II**

### **MADRE TIERRA, DEFINICIÓN Y CARÁCTER**

**ARTÍCULO 3.- (MADRE TIERRA)** La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común.

La Madre Tierra es considerada sagrada, desde las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

**ARTÍCULO 4.- (SISTEMAS DE VIDA)** Son comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, micro organismos y otros seres y su entorno, donde interactúan comunidades humanas y el resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas, y la diversidad cultural de las bolivianas y los bolivianos, y las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas.





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, JESUS RAMIREZ GLADIS DOLORES, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, asesor(a) del Trabajo de Investigación / Tesis titulada: "REGULAR CONSTITUCIONALMENTE A LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO FRENTE A DAÑOS AMBIENTALES", del (los) autor (autores) AGUILAR CULQUITANTE BILL CLINTON, GUANILO GUEVARA CLAUDIA ISABEL, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el Trabajo de Investigación / Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Trujillo, 18 de octubre de 2020

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
JESUS RAMIREZ GLADIS DOLORES <b>DNI:</b> 18189669 <b>ORCID</b> 0000-0002-5388-6058	Firmado digitalmente por: GJESUS el 18 Oct 2020 14:05:31

Código documento Trilce: 70563



## Regular constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derecho frente a daños ambientales

---

### INFORME DE ORIGINALIDAD

---

**18%**

INDICE DE SIMILITUD

**13%**

FUENTES DE  
INTERNET

**3%**

PUBLICACIONES

**16%**

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

### ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

---

8%

★ Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru

Trabajo del estudiante

---

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 10 words

Excluir bibliografía

Apagado

**Autorización de Publicación en Repositorio Institucional**

Yo (Nosotros), AGUILAR CULQUITANTE BILL CLINTON, GUANILO GUEVARA CLAUDIA ISABEL identificado con DNI N° 63777654, 72242671, (respectivamente) estudiante(s) de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, autorizo (autorizamos) (  ), no autorizo (autorizamos) (  ) la divulgación y comunicación pública de mi (nuestro) Tesis: "REGULAR CONSTITUCIONALMENTE A LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO FRENTE A DAÑOS AMBIENTALES".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según lo estipulada en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

.....  
 .....

Trujillo 18 de octubre de 2020

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
AGUILAR CULQUITANTE BILL CLINTON <b>DNI:</b> 63777654 <b>ORCID</b> 0000-0001-9110-0987	Firmado digitalmente por: BAGUILARCU el 18 Oct 2020 19:10:16
GUANILO GUEVARA CLAUDIA ISABEL <b>DNI:</b> 72242671 <b>ORCID</b> 0000-0002-0333-3578	Firmado digitalmente por: GUANILOG el 18 Oct 2020 19:10:35

Código documento Trilce: 70562



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

La Escuela Académico Profesional de Derecho

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

AGUILAR CULQUITANTE BILL CLINTON y GUANILO  
GUEVARA CLAUDIA ISABEL

INFORME TITULADO:

"REGULAR CONSTITUCIONALMENTE A LA NATURALEZA COMO SUJETO DE  
DERECHO FRENTE A DAÑOS AMBIENTALES"

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 30 de julio de 2020

NOTA O MENCIÓN: EXCELENCIA



BRIANDA DEL ROCIO NIÑO CALDERON  
COORDINADORA DE ESCUELA DE DERECHO